

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes:

Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aún no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle al SMAPAM mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

El tener dinero para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr abatir los impactos inflacionarios y además dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan más a la realidad que los genera.

Este año se sigue la misma mecánica que forma parte de un proyecto estatal dirigido a establecer condiciones operativas más eficientes en todos los municipios del estado con un programa que lleva aunado el compromiso de darle mayor certidumbre a la disponibilidad del servicio y a elevar la calidad, así como mantener los niveles de dotación saludablemente recomendados para que la población.

Se adjunta a esta exposición de motivos la memoria de cálculo para el ajuste de tarifas del año 2008

II.- Estructura propuesta:

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas concurrentes.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del SMAPAM, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene como objetivo precisar los diversos conceptos por los que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2008.

Tratándose de un ordenamiento que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

VI.- Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó una evaluación tarifaria para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Moroleón, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

VII.- De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la

amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

VIII.- De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Moroleón.

IX.- De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descargas de usuarios no domésticos

X.- De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos,

como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los

ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para

estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran

entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN ANUAL

Para hacer una evaluación económica que permita conocer los niveles viables para la determinación del ajuste a los precios vigentes, hemos desarrollado una fórmula en la que se da a cada uno de estos grupos de gasto el peso

específico y se calcula el impacto porcentual que cada uno de ellos aporta a la componente final que sería la resultante del cálculo realizado.

$$FA = \{(SPP) \times (SAT_b/SAT_{b-1})-1\} + \{(EEP) \times (EET_b/EET_{b-1})-1\} + \{(MESP) \times (MESP_b/MESP_{b-1})-1\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})-1\} + \{(CDE) \times (DEIC_b/DEIC_{b-1})-1\} + \{(GCAMR) \times (GCAMR_b/GCAMR_{b-1})-1\}+1$$

En donde:

Factor de ajuste

FA Es el índice porcentual que se utilizará para actualizar las tarifas en el período anual para el que se estarían calculado los impactos de incremento.

1.- Salarios y prestaciones proporcionales

SPP Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones en relación a los costos totales..

$(SAT_{(b)})/(SAT_{(b-1)}) -1$ Es la relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período anual base y los del período anterior inmediato .

Salarios acumulados anualmente

$SAT_{(b)}$ Son los salarios y prestaciones totales ejercidos durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.

$SAT_{(b-1)}$ Es el importe acumulado salarial del año inmediato anterior al año base ($SAT_{(b)}$) que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

2.- Energía eléctrica proporcional

EEP = Es el costo proporcional en porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica en relación a los costos totales.

$(EET_b)/(EET_{b-1}) -1$ Es la relación entre el gasto en pesos de energía eléctrica de un período anual base y los del período anterior inmediato

Gastos de energía eléctrica acumulados anualmente

EETb	Son los importes totales por pagos de energía eléctrica usada durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.
EETb-1	Es el costo en pesos por el pago de energía eléctrica del año inmediato anterior al año base (EETb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos

3.- Factor de mantenimiento específico de servicios operativos

MESP	Es el porcentaje que representan los servicios de mantenimiento en relación a los costos totales.
(MESPb/MESPb-1) -1	Es la relación entre el gasto en pesos de equipo y servicios de mantenimiento de un período y los del anterior inmediato correspondiente. Accesorios que se utilizan en la prestación del servicio operativo (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

Gastos de mantenimiento acumulados anualmente

MESPb	Son los importes totales por pagos de servicios de mantenimiento durante el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base.
MESPb-1	Es el costo en pesos por el pago de de mantenimiento del año inmediato anterior al año base (MESPb), que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

4.- Materiales operativos

MOP =	Porcentaje que representa el gasto en materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo
(MOPb/IMOPb-1) -1 =	Relación entre el gasto en pesos efectuado en materiales de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales y elementos operativos

MOPb	Son los importes totales por pagos de tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre usados durante
------	---

el año inmediato anterior a aquel para el cual se estaría calculando el factor de ajuste, y para fines de cálculo será denominado año base

MOPb-1) -1 Representan el costo en pesos por el pago por tubería, medidores y otros elementos materiales con especificaciones de contenido de acero, metálicas y de cobre del año inmediato anterior al año base , que se usará para establecer el nivel de incremento porcentual entre ambos periodos.

5.- Derechos de extracción

PDE Porcentaje que representa el pago de derechos de extracción en el gasto total del organismo.

DEICb/1 Son los importes que por concepto de pago de derechos se paga a la federación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

DE(b/b-1)-1 Son los importes de pago de los aprovechamientos para el año del cálculo.

DEI cb1

6.- Gastos complementarios y amortización

GCAM = Porcentaje que representa el gastos complementarios como lubricantes, combustibles, mobiliario, mantenimiento de oficinas, papelería y otros gastos administrativos, así como del índice de amortización de la infraestructura.

(GCAMb/GCAMb-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en lubricantes y materiales de oficina y amortización de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Aplicación para determinar el factor de incremento

Para realizar el cálculo del ajuste tarifario se consideraron las variables citadas y se determinó la proporción que cada una de ellas tiene en la conformación presupuestal, así como el incremento observado entre una anualidad y otra para calcular el impacto de cada una de las componentes y la sumatoria de estas.

A continuación se presenta la memoria de cálculo en la que se pueden ver reflejados los efectos inflacionarios y la manera en que estos serían reflejados en el proyecto tarifario para el año 2008.

Es importante aclarar que lo correspondiente a amortización se refleja como una incidencia presupuestal que para fines de presupuesto de egresos se traduce posteriormente en obra y por otra parte en estos elementos de análisis no ponemos el factor de obra pública porque estamos haciendo una afectación proporcional de las tarifas en relación al gasto corriente y por tanto el programa de obra se desprende de los ingresos complementarios que se generarán en razón de otros servicios y derechos contenidos en la propia ley de ingresos y para efectos de gasto corriente se programa lo generado por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Datos para cálculo del factor de ajuste tarifario		
	(b-1)	(b)
Conceptos	Año previo	Año base
Salarios	\$4,890,487.00	\$5,225,636.30
Energía eléctrica	\$4,367,791.00	\$4,856,589.35
Mantenimiento operativo	\$3,315,458.20	\$3,698,589.95
Materiales para operación	\$1,398,689.60	\$1,565,658.00
Derechos de extracción	\$1,458,031.06	\$1,689,896.00
Amortización	\$1,565,520.00	\$1,695,311.00
Otros gastos	\$1,081,728.62	\$1,256,365.00

Cálculo de tarifa media M3		
TMEa	$(CFOMa+CVOMa+CFIa+CEEa+FOP+DFE)/VDA$	
Cuentas	14,926	
TMEa	\$7.63	tarifa media de equilibrio
Recaudación requerida promedio mensual por cuenta	\$134.59	por conceptos globales de cobro
CFOMa	\$5,225,636.30	Sueldos, salarios, prestaciones
CEEa	\$4,856,589.35	Energía eléctrica
CVOMa	\$3,698,589.95	Gastos de operación y mantenimiento
CFba	\$1,565,658.00	Depreciación y amortización
FOP	\$1,689,896.00	Materiales operativos
DFE	\$1,695,311.00	Derechos federales de extracción
OGP	\$1,256,365.00	Otros gastos programados
Gasto corriente programado		Presupuestado anual sin obras

Factor de pérdidas físicas VDa	\$19,988,045.60 31% 3,012,158	Agua no contabilizada Volumen facturado
-----------------------------------	-------------------------------------	--

FA	factor de ajuste	enero-diciembre 2008
-----------	-------------------------	-----------------------------

1.- Factores de salarios		
---------------------------------	--	--

SPP	26.14%	% de sueldos en relación al gasto corriente
SAT b	\$5,225,636.30	Salarios del año base
SAT b-1	\$4,890,487.00	Salarios del año previo
SAT(b/b-1))	106.853%	Factor salarial
SMZ(b/b-1))-1	6.853%	Impacto salarial

2.- Factores de energía eléctrica		
--	--	--

EEP	24.30%	% relativo de energía eléctrica
EETb	\$4,856,589.35	Importe de EE año base
EETb-1	\$4,367,791.00	Importe EE de año previo
TEE(b/b-1)	111.191%	Factor energía
TEE(b/b-1)-1	11.191%	Impacto energía

3.- Factores de materiales y mantenimiento operativo		
---	--	--

MESP	18.50%	% de mantenimiento en relación al gasto corriente
Mesta	\$3,698,589.95	Gastos por mantenimiento año base
MESTb-1	\$3,315,458.20	Mantenimiento año previo
MEST(b-b-1)	111.556%	Factor de incrementos operativos
MEST(b-b-1)-1	11.556%	impacto materiales

4.- Factores de materiales operativos		
--	--	--

MOP	8.45%	% de materiales en relación al gasto corriente
MOPb	\$1,565,658.00	Materiales operativos año base
MOPb-1	\$1,398,689.60	Materiales operativos año previo
MOP(b-b-1)	111.937%	Factor de materiales
MOP(b-b-1)-1	11.937%	Impacto materiales operativos

5.- derechos de extracción		
-----------------------------------	--	--

DE	8.48%	% de pago de derechos en relación al gasto
Pago de derechos Artículo 222 Ley federal de derechos	\$1,689,896.00	Año base

	\$1,458,031.06	Año previo
DEICb/1	115.90%	impacto índice
DE(b/b-1)-1	15.90%	factor índice

6.- gastos complementarios y amortización

CFI	14.12%	% de otros gastos y amortización del GC.
	\$2,951,676.00	Año base
	\$2,647,248.62	Año previo
GCAMRb/1	111.50%	impacto índice
GCAMR(b/b-1)-1	11.50%	factor índice

COMPONENTES

SX(SMZb/SMZb-1-1)	1.792%	Salarios
EEX(TEEb/TEEb-1)-1	2.719%	energía eléctrica
MCX(MCb/MCb-1)-1	2.138%	Mantenimiento operativo
MOPX(MOPb/MOPb-1)-1	1.009%	Materiales operativos
DEM3X(bNPCb/bNPCb-1)-1	1.349%	Derechos de extracción
GCA	1.624%	Gastos complementarios y amortización

Factor de incremento	10.6307%
INPC junio 2006-junio 2007	3.98%
Impacto de incremento gradual	6.65%
Precio medio	\$8.44

Moroleón Agua Potable

Fracción I Tarifas Servicio Medido

Se mantienen las tarifas de diciembre 2007.

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 1.0% bimestral ya que esto compensaría el diferencial que existe entre el INPC y el impacto real de materiales, energía eléctrica, mano de obra y otros insumos que no forman parte de la canasta básica y que son componentes fundamentales en el proceso de extracción, conducción, distribución y descarga del agua potable para el suministro a los usuarios

Se proponen las tablas de tarifas mes a mes mostrando el efecto de la indexación.

Fracción II Tarifas de Cuota Fija

Se propone un incremento del 4%

Se mantiene la propuesta de aplicación indexada al 1.0% bimestral

Fracción III Servicio de Alcantarillado

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente, solamente se incrementas los cobros fijos en un 4%.

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

No tiene incrementos conservándose la tasa vigente, solamente se incrementas los cobros fijos en un 4%.

Fracción V Contratos

Se incrementa solamente el 4% por tratarse de un cargo administrativo en donde solamente se aplican los efectos inflacionarios.

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Incremento del 6% tomando en cuenta que, en servicios operativos en los que se implique el uso de materiales que hayan tenido un impacto mayor al de inflación, se les está cargando lo proporcional a esos incrementos y se justifica esta medida presentando el análisis de precios unitarios mediante los cuales se sustenta la propuesta de incremento.

Los impactos del cobre, del fierro y de las piezas especiales son del 8% en el periodo enero-julio del 2007 y la aplicación del incremento es en relación a la proporcionalidad que de estos materiales se tiene en este concepto.

Fracción VII Mat. e instalación de cuadro de medición

Se aplica un incremento del 6% en base a los efectos inflacionarios de los materiales usados para este propósito los cuales tienen componentes de cobre y fierro y con piezas especiales que en conjunto llevan acumulado un incremento del 8% a este periodo del año.

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los precios de mercado reflejan incrementos que se trasladan en forma directa al usuarios dado que este caso se trata de un servicio de suministro en los que solamente se aplican los precios que generan los proveedores y se estima que al cierre del 2007 tendrían incrementos entre el 5 y el 8%, quedando la propuesta de incremento al precio en una media del 6%.

Fracción IX Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual

Se propone un aumento del 6% considerando que los materiales como el ADS y el PVC han tenido incrementos fluctuantes entre el 6 y el 8% en los primeros seis meses del año por lo que el incremento propuesto se encuentra dentro de los márgenes de impacto que ha tenido este concepto.

Fracción X Servicios Administrativos

Todos los servicios administrativos son propuestos con un incremento del 4% sobre la ley vigente.

Se incorpora el concepto de suspensión voluntaria con un costo de \$ 250.00 con vigencia de dos años.

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se incrementan en solamente un 4% debido a que el uso de materiales con incremento mayor es reducido y solamente se aplica el recurso humano y uso de equipo que podría justificarse con un incremento como el propuesto.

Se incorpora el concepto de reactivación de cuenta con un costo de \$ 35.00

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos

Se propone un incremento del 6% debido a que la componente de estos conceptos se basa en la infraestructura que se transfiere al fraccionador para el cumplimiento de sus obligaciones y dadas las características de su componente, aunada a los precios de mercado que se han incrementado, es justificado el nivel propuesto tomando en cuenta que se queda debajo de los indicadores para que se estimule la construcción de vivienda y pueda atenderse uno de los programas sociales más importantes para el Gobierno del Estado y de los propios municipios.

Al ser un precio dependiente de los insumos materiales mediante los cuales se valora la infraestructura hidráulica y sanitaria, y habiéndose tenido incrementos globales del 9% durante los primeros dos trimestres del año es justificado el incremento propuesto.

En la clasificación popular se propone el 14% debido a que el importe que se cobra actualmente tiene un alto índice de subsidio y además genera que todos los de clasificación de interés social pretendan ser calificados como populares para tener un menor pago por servicios de incorporación.

El costo litro segundo es la base sobre la cual se aplica el cobro para los derechos de incorporación y sus componentes están sujetas a las variaciones que tienen los precios de perforación, equipamiento electromecánico, costo de tuberías y valor actualizado de los tanques elevados y superficiales.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Incremento del 4% por tratarse de actos meramente administrativos a los que se aplica solamente el índice inflacionario.

Fracción XIV Incorporaciones comerciales e industriales

Bajo los mismos criterios que las incorporaciones de fraccionamientos se propone aplicar un incremento del 6% sobre las tarifas vigentes.

Fracción XV Incorporación Individual

Las incorporaciones individuales se proponen con incrementos del 20% la popular y del 14% las residenciales A, B y C debido a que los precios actuales se encuentran por debajo de sus niveles y el propósito de bajarlos en años anteriores fue para que se generara un proceso de regularización

de fraccionamientos, acción que fue atendida por aquellos que mostraron interés en regularizar.

En los casos de fraccionadores irregulares y de particulares omisos en sus pagos de incorporación, estimamos que ya no se debe extender el beneficio de precios más bajos y que ellos deberán tributar con tarifas más acordes a la realidad.

Fracción XVI Por la venta de agua tratada

Se aplicaron los mismos criterios inflacionarios e incrementales que en la fracción I, proponiéndose un incremento del 4%

Fracción XVII Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

Se incrementa solamente el 4% los precios, bajo los criterios y justificaciones ya expresadas, quedando las tasas con el porcentaje vigente.

Impuesto Predial:

Las modificaciones sugeridas para el año 2008, son del 4%, aplicado a la ley vigente del ejercicio 2007, puesto que este porcentual es el que se viene aplicando de acuerdo al índice nacional inflacionario.

En referencia a la cuota mínima, se considera es la justa debido a que al hacer una derrama per cápita en el total de los predios inscritos en el padrón, la cuota de \$188.00 equivale a una aportación diaria de \$ 2.26, siendo esta cantidad inferior incluso al salario mínimo de la región ya que este es de \$47.60.

Y los \$2.26 no son suficientes para cubrir mínimo el servicio de limpia y seguridad que se requiere en nuestro Municipio.

De los Panteones

En la fracción VI del Artículo 17 se omite el cobro exento por el traslado de cadáveres de la Cd. de Uriangato a esta Cd., por ser inequitativo.

Anexamos en **el art. 22** los derechos por los servicios de las **Bibliotecas Publicas y Casas de la Cultura** las fracciones:

Bibliotecas Publicas

I,- Con sus incisos **a, b c y d**, por los cobros existentes en la biblioteca, siendo estos mucho mas accesibles que en otros lugares, ya que lo que se pretende es ayudar a la ciudadanía.

Casa de la Cultura:

Se extienden los costos que realmente se cobran en la Casa de la Cultura en base al nivel de avance y numero de horas que se trabajan por mes, ofreciendo así al publico un costo mas acorde al numero de clases recibidas, estas cuotas que se proponen son muy accesibles, ya que el sector de la población que asiste a la Casa de la Cultura es de clase media.

En el costo del curso de verano para niños en el inciso b, se propone a un costo de \$350.00, ya que los \$300.00 que se venían cobrando son insuficientes para cubrir el costo que conlleva la realización del curso.

Proteccion Civil

En el **artículo 24** de los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil se incrementan las fracciones de **la II a la XVIII**, ya que son conceptos que se pueden suscitar por la actividad comercial que se tiene en el municipio además de que ya se han suscitado ciertos acontecimientos de incendios y por los eventos continuos de los espectáculos de circos y carpas. Consideramos que nuestro municipio ha crecido en gran magnitud en su número de habitantes y tenemos que considerar cualquier tipo de riesgo.

Fiscalización

Se sugiere modificar en **el Artículo 27 fracción I** de las licencias anuales para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea el inciso **g)**, y a su vez incrementar el inciso h), esto debido a que este tipo de publicidad no se maneja de la manera como se estipulaba en la ley del ejercicio del 2007, llevándose como lo sugerimos ahora, puesto que consideramos , es necesario establecer con claridad el tipo de publicidad de que se trata y abarcar en su totalidad los medios de publicidad utilizados realmente en el Municipio.

En la **fracción III** del mismo articulo, se hace una modificación en su totalidad, en todos sus incisos, ya que se pretende regular los tipos de publicidad que realmente se utilizan en nuestro Municipio y así el ciudadano podrá utilizar el tipo de publicidad que mejor le convenga y satisfaga sus necesidades., así mismo los costos están mas equitativos, considerando se adecuan a la realidad de la actividad económica del Municipio, considerando que es totalmente comercial, lo cual nos obliga a desplazar mas inspectores para la supervisión.

En la **fracción IV** de este **artículo 27** se elimina el inciso **d)**, que corresponde al concepto de Mantas por mes, dicho concepto no se utiliza en el Municipio, ya que este material no es muy resistente y lo que normalmente se coloca de publicidad son los pasacalle (lonas), en el inciso d) de esta fracción se hace un incremento superior al 4%, ya que es la tarifa que se adecua a la realidad económica del municipio y no viene a afectar el impacto económico de la ciudadanía, por la actividad comercial que en el mismo se desarrolla.

En el **artículo 28 fracción I** se deja con la tarifa del ejercicio 2007, ya que es un costo muy elevado y no se tiene mucha fluctuación por este permiso.

En el **artículo 28 fracción II** se anexan los inciso **a) y b)** con sus costos respectivos. Encontramos la problemática de varios negocios en los que una extensión de horario genera cuantiosas ganancias al propietario, mientras que al Municipio se le obliga a atender mas quejas de la ciudadanía, mas movilización, tanto de los elementos de Fiscalización, como de los de Seguridad Publica, Transito y Vialidad y consideramos que estableciendo estos conceptos en Ley de la forma en que se expone se cobraría una cuota mas justa a establecimientos mas grandes, que nos permita cubrir los costos de desplazamiento y operativos necesarios.

ANEXO DEL PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

I.- IMPUESTOS

IMPUESTO PREDIAL URBANO	10,619,711.51	
IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	609,205.02	
DIVISION Y LOTIFICACION	123,398.61	
TRASLACION DE DOMINIO	399,262.36	
IMTOS. S/RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSO	3,115.01	
FRACCIONAMIENTOS	108,160.00	
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	173,748.22	
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	3,115.01	
EXPLOTACION DE BANCOS	37,315.20	
TOTAL DE IMPUESTOS		12,077,030.94

II.- DERECHOS

SERVICIOS PUBLICOS	1,406,080.00	
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	500,474.49	
PERMISO EVENTUAL VENTA DE CERVEZA	16,872.96	
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS PREDIAL	46,732.31	
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS MUNICIPALES	90,788.90	

SERVICIO EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.	255,690.24	
PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	39,956.29	
VALUACION CATASTRAL	213,560.80	
RECIBOS DE VALUACION	89,998.29	
EXPEDICION PASAPORTES	967,383.04	
SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA	12,099.04	
TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	60,990.13	
VENTA DE GABETAS Y CRIPTAS	429,923.02	
VENTA DE REVISTA MECANICA	5,118.13	
TOTAL DE DERECHOS		4,135,667.64

III.-	CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS		
	CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRA	800,000.00	
	TOTAL CONT POR EJEC DE OBRAS PUB.		800,000.00

IV.- PRODUCTOS

CAPITALES Y VALORES DE LOS MUNICIPIOS Y SUS RENDIMIENTOS	171,356.16	
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	5,003,568.13	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	124,922.90	
CONSESIONES	565,883.08	
FORMAS VALORADAS	13,498.37	
FOTOGRAFIAS	224,972.80	
COPIAS RELACIONES EXTERIROS	1,687.30	
COPIAS MUNICIPALES	1,687.30	
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,998.91	
PAGO DE AREA DE DONACION	11,248.64	
VENTA DE ESQUILMOS Y DESECHOS MUNICIPALES	97,344.00	
EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS	60,247.72	
TOTAL PRODUCTOS		6,295,415.31

V.- APROVECHAMIENTOS

RECARGOS PREDIAL	309,722.87	
REZAGO URBANO	675,322.92	
REZAGO RUSTICO	64,226.15	
GASTOS DE EJECUCION	223,048.63	
MULTAS	1,866,909.78	
REINTEGROS	29,460.18	
DONACIONES, HERENCIAS , LEGADOS Y SUBSIDIOS	5,624.32	
FIESTAS PARTICULARES	64,525.57	
RENDIMIENTOS RAMO XXXIII FDOS. I Y II	213,557.68	
RAMO XXXIII FDO. INFRAESTRUCTURA SOCIAL	8,900,000.00	
RAMO XXXIII FDO. FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	14,953,364.44	
REPARACION DE DAÑOS HECHOS AL MUNICIPIO	16,261.03	
TOTAL APROVECHAMIENTOS		27,322,023.57

VI.-
PARTICIPACIONES

	42,799,000.00	
TOTAL PARTICIPACIONES		42,799,000.00
TOTAL DE INGRESOS		93,429,137.46

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2008, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados

en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2007, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2008, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial superior	5,185	11,521
Zona comercial de primera	2,263	4,763
Zona comercial de segunda	1,139	1,704
Zona habitacional centro medio	742	1,135
Zona habitacional centro económico	409	652
Zona habitacional residencial	830	1,470
Zona habitacional media	410	660
Zona habitacional de interés social	244	413

Zona habitacional económica	193	380
Zona marginada irregular	95	135
Zona industrial	69	289
Valor mínimo	68	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,496
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,632
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,851
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,851
Moderno	Media	Regular	2-2	3,302
Moderno	Media	Malo	2-3	2,748
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,439
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,096
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,717
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,787
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,378
Moderno	Corriente	Malo	4-3	996
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	624
Moderno	Precaria	Regular	4-5	480
Moderno	Precaria	Malo	4-6	276
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,160
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,547
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,923
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,134
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,717
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,275
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,198
Antiguo	Económica	Regular	7-2	962
Antiguo	Económica	Malo	7-3	789
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	789
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	624
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	552
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,435
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,958
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,439
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,302
Industrial	Media	Regular	9-2	1,751
Industrial	Media	Malo	9-3	1,378
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,589
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,275
Industrial	Económica	Malo	10-3	996
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	962
Industrial	Corriente	Regular	10-5	789
Industrial	Corriente	Malo	10-6	653
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	552
Industrial	Precaria	Regular	10-8	413
Industrial	Precaria	Malo	10-9	276

Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,748
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,163
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,717
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,923
Alberca	Media	Regular	12-2	1,614
Alberca	Media	Malo	12-3	1,238
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,275
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,035
Alberca	Económica	Malo	13-3	898
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,717
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,473
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,172
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,275
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,035
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	789
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,992
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,751
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,473
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,447
Frontón	Media	Regular	17-2	1,238
Frontón	Media	Malo	17-3	962

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	11,489.00
2.- Predios de temporal	4,379.00
3.- Predios de agostadero	1,958.00
4.- Predios de cerril o monte	825.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos Planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancia a centros de comercialización:

- | | |
|---|------|
| a) A menos de 3 Km. de centro de comercialización | 1.50 |
| b) A más de 3 Km. de centro de comercialización | 1.00 |

4.- Acceso a vías de comunicación:

- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.01
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.77
Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	30.10
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	42.02
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicio	51.10

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7º.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.-Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.-Tratándose de la división de un inmueble para la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.-Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9º.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$0.37
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$0.27
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$0.27
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15
V.- Fraccionamiento de interés social	\$0.15
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$0.27
XI.- Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15

XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.15
XIII.- Fraccionamiento comercial	\$0.36
XIV.- Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	6 %
II.- Por el monto del valor del premio obtenido	6 %

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 7.94
--	---------

Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.91
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.91
Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.19
Por bloque de mármol, por kilo	\$ 0.24
Por tonelada de pedacería de mármol	\$ 7.15
Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.42
Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$ 0.42
Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$ 0.72
Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.25
Por metro cúbico de conglomerado (roca), o sus derivados	\$0.21

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

Doméstico							
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre	
Cuota base	\$70.70	\$ 71.41	\$ 72.12	\$ 72.84	\$ 73.57	\$ 74.31	
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m3 bimestrales							
21	\$80.04	\$ 80.84	\$ 81.65	\$ 82.47	\$ 83.29	\$ 84.13	
22	\$84.46	\$ 85.30	\$ 86.16	\$ 87.02	\$ 87.89	\$ 88.77	
23	\$88.94	\$ 89.83	\$ 90.72	\$ 91.63	\$ 92.55	\$ 93.47	
24	\$93.47	\$ 94.40	\$ 95.35	\$ 96.30	\$ 97.26	\$ 98.24	
25	\$98.05	\$ 99.03	\$ 100.02	\$ 101.02	\$ 102.03	\$ 103.05	
26	\$102.69	\$ 103.71	\$ 104.75	\$ 105.80	\$ 106.86	\$ 107.92	
27	\$107.38	\$ 108.46	\$ 109.54	\$ 110.64	\$ 111.74	\$ 112.86	
28	\$112.14	\$ 113.26	\$ 114.39	\$ 115.53	\$ 116.69	\$ 117.86	
29	\$116.94	\$ 118.11	\$ 119.29	\$ 120.48	\$ 121.69	\$ 122.90	
30	\$121.80	\$ 123.01	\$ 124.24	\$ 125.49	\$ 126.74	\$ 128.01	
31	\$126.71	\$ 127.98	\$ 129.26	\$ 130.55	\$ 131.86	\$ 133.18	
32	\$131.69	\$ 133.00	\$ 134.33	\$ 135.68	\$ 137.03	\$ 138.40	
33	\$136.71	\$ 138.08	\$ 139.46	\$ 140.85	\$ 142.26	\$ 143.68	
34	\$141.80	\$ 143.22	\$ 144.65	\$ 146.10	\$ 147.56	\$ 149.03	
35	\$146.93	\$ 148.40	\$ 149.88	\$ 151.38	\$ 152.89	\$ 154.42	
36	\$152.12	\$ 153.64	\$ 155.18	\$ 156.73	\$ 158.30	\$ 159.88	
37	\$157.38	\$ 158.95	\$ 160.54	\$ 162.15	\$ 163.77	\$ 165.40	
38	\$162.67	\$ 164.30	\$ 165.94	\$ 167.60	\$ 169.28	\$ 170.97	
39	\$168.04	\$ 169.72	\$ 171.41	\$ 173.13	\$ 174.86	\$ 176.61	
40	\$173.45	\$ 175.18	\$ 176.93	\$ 178.70	\$ 180.49	\$ 182.30	
41	\$178.91	\$ 180.70	\$ 182.51	\$ 184.34	\$ 186.18	\$ 188.04	
42	\$184.44	\$ 186.29	\$ 188.15	\$ 190.03	\$ 191.93	\$ 193.85	
43	\$190.01	\$ 191.91	\$ 193.83	\$ 195.77	\$ 197.73	\$ 199.71	
44	\$195.65	\$ 197.61	\$ 199.58	\$ 201.58	\$ 203.59	\$ 205.63	
45	\$201.35	\$ 203.36	\$ 205.39	\$ 207.45	\$ 209.52	\$ 211.62	
46	\$207.09	\$ 209.16	\$ 211.25	\$ 213.36	\$ 215.49	\$ 217.65	
47	\$212.89	\$ 215.02	\$ 217.17	\$ 219.34	\$ 221.53	\$ 223.75	
48	\$218.74	\$ 220.93	\$ 223.14	\$ 225.37	\$ 227.62	\$ 229.90	
49	\$224.65	\$ 226.90	\$ 229.17	\$ 231.46	\$ 233.77	\$ 236.11	
50	\$230.62	\$ 232.93	\$ 235.26	\$ 237.61	\$ 239.98	\$ 242.38	
51	\$236.64	\$ 239.01	\$ 241.40	\$ 243.81	\$ 246.25	\$ 248.71	

Doméstico						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
52	\$242.72	\$ 245.15	\$ 247.60	\$ 250.07	\$ 252.57	\$ 255.10
53	\$248.85	\$ 251.34	\$ 253.85	\$ 256.39	\$ 258.95	\$ 261.54
54	\$255.04	\$ 257.59	\$ 260.16	\$ 262.77	\$ 265.39	\$ 268.05
55	\$261.27	\$ 263.88	\$ 266.52	\$ 269.19	\$ 271.88	\$ 274.60
56	\$267.57	\$ 270.24	\$ 272.95	\$ 275.68	\$ 278.43	\$ 281.22
57	\$273.93	\$ 276.67	\$ 279.43	\$ 282.23	\$ 285.05	\$ 287.90
58	\$280.33	\$ 283.13	\$ 285.96	\$ 288.82	\$ 291.71	\$ 294.63
59	\$286.79	\$ 289.66	\$ 292.56	\$ 295.48	\$ 298.44	\$ 301.42
60	\$293.31	\$ 296.24	\$ 299.21	\$ 302.20	\$ 305.22	\$ 308.27
61	\$299.22	\$ 302.21	\$ 305.23	\$ 308.28	\$ 311.37	\$ 314.48
62	\$305.15	\$ 308.20	\$ 311.28	\$ 314.39	\$ 317.54	\$ 320.71
63	\$311.11	\$ 314.22	\$ 317.36	\$ 320.53	\$ 323.74	\$ 326.98
64	\$317.11	\$ 320.28	\$ 323.48	\$ 326.72	\$ 329.98	\$ 333.28
65	\$323.14	\$ 326.37	\$ 329.64	\$ 332.93	\$ 336.26	\$ 339.62
66	\$329.21	\$ 332.50	\$ 335.82	\$ 339.18	\$ 342.57	\$ 346.00
67	\$335.30	\$ 338.66	\$ 342.04	\$ 345.46	\$ 348.92	\$ 352.41
68	\$341.44	\$ 344.86	\$ 348.30	\$ 351.79	\$ 355.31	\$ 358.86
69	\$347.60	\$ 351.08	\$ 354.59	\$ 358.13	\$ 361.72	\$ 365.33
70	\$353.80	\$ 357.34	\$ 360.91	\$ 364.52	\$ 368.17	\$ 371.85
71	\$360.03	\$ 363.63	\$ 367.26	\$ 370.94	\$ 374.64	\$ 378.39
72	\$366.29	\$ 369.95	\$ 373.65	\$ 377.39	\$ 381.16	\$ 384.98
73	\$372.59	\$ 376.31	\$ 380.08	\$ 383.88	\$ 387.72	\$ 391.59
74	\$378.93	\$ 382.71	\$ 386.54	\$ 390.41	\$ 394.31	\$ 398.25
75	\$385.28	\$ 389.14	\$ 393.03	\$ 396.96	\$ 400.93	\$ 404.94
76	\$390.85	\$ 394.75	\$ 398.70	\$ 402.69	\$ 406.72	\$ 410.78
77	\$396.41	\$ 400.37	\$ 404.37	\$ 408.42	\$ 412.50	\$ 416.63
78	\$401.99	\$ 406.01	\$ 410.07	\$ 414.17	\$ 418.31	\$ 422.49
79	\$407.58	\$ 411.66	\$ 415.77	\$ 419.93	\$ 424.13	\$ 428.37
80	\$413.18	\$ 417.31	\$ 421.49	\$ 425.70	\$ 429.96	\$ 434.26
81	\$418.80	\$ 422.98	\$ 427.21	\$ 431.49	\$ 435.80	\$ 440.16
82	\$424.42	\$ 428.66	\$ 432.95	\$ 437.28	\$ 441.65	\$ 446.07
83	\$430.05	\$ 434.35	\$ 438.70	\$ 443.08	\$ 447.51	\$ 451.99
84	\$435.70	\$ 440.05	\$ 444.46	\$ 448.90	\$ 453.39	\$ 457.92
85	\$441.35	\$ 445.77	\$ 450.22	\$ 454.73	\$ 459.27	\$ 463.87
86	\$447.02	\$ 451.49	\$ 456.00	\$ 460.56	\$ 465.17	\$ 469.82
87	\$452.69	\$ 457.22	\$ 461.79	\$ 466.41	\$ 471.08	\$ 475.79
88	\$458.39	\$ 462.98	\$ 467.61	\$ 472.28	\$ 477.00	\$ 481.77
89	\$464.09	\$ 468.73	\$ 473.42	\$ 478.15	\$ 482.93	\$ 487.76
90	\$469.80	\$ 474.49	\$ 479.24	\$ 484.03	\$ 488.87	\$ 493.76
91	\$475.53	\$ 480.28	\$ 485.08	\$ 489.93	\$ 494.83	\$ 499.78
92	\$481.25	\$ 486.07	\$ 490.93	\$ 495.84	\$ 500.79	\$ 505.80
93	\$487.00	\$ 491.87	\$ 496.79	\$ 501.76	\$ 506.78	\$ 511.85
94	\$492.75	\$ 497.68	\$ 502.66	\$ 507.68	\$ 512.76	\$ 517.89
95	\$498.52	\$ 503.51	\$ 508.54	\$ 513.63	\$ 518.77	\$ 523.95
96	\$504.31	\$ 509.35	\$ 514.44	\$ 519.59	\$ 524.78	\$ 530.03
97	\$510.09	\$ 515.19	\$ 520.34	\$ 525.54	\$ 530.80	\$ 536.11
98	\$515.89	\$ 521.05	\$ 526.26	\$ 531.52	\$ 536.84	\$ 542.20
99	\$521.70	\$ 526.92	\$ 532.19	\$ 537.51	\$ 542.88	\$ 548.31
100	\$527.53	\$ 532.80	\$ 538.13	\$ 543.51	\$ 548.94	\$ 554.43
101	\$557.90	\$ 563.48	\$ 569.12	\$ 574.81	\$ 580.56	\$ 586.36
102	\$564.56	\$ 570.20	\$ 575.90	\$ 581.66	\$ 587.48	\$ 593.35
103	\$571.23	\$ 576.94	\$ 582.71	\$ 588.54	\$ 594.43	\$ 600.37
104	\$577.92	\$ 583.70	\$ 589.53	\$ 595.43	\$ 601.38	\$ 607.40
105	\$584.63	\$ 590.48	\$ 596.38	\$ 602.35	\$ 608.37	\$ 614.46
106	\$591.38	\$ 597.30	\$ 603.27	\$ 609.30	\$ 615.39	\$ 621.55
107	\$598.14	\$ 604.12	\$ 610.16	\$ 616.26	\$ 622.43	\$ 628.65
108	\$604.92	\$ 610.97	\$ 617.08	\$ 623.25	\$ 629.48	\$ 635.78
109	\$611.73	\$ 617.85	\$ 624.03	\$ 630.27	\$ 636.57	\$ 642.94
110	\$618.55	\$ 624.74	\$ 630.99	\$ 637.30	\$ 643.67	\$ 650.11
111	\$625.41	\$ 631.66	\$ 637.98	\$ 644.36	\$ 650.80	\$ 657.31
112	\$632.27	\$ 638.59	\$ 644.98	\$ 651.43	\$ 657.94	\$ 664.52
113	\$639.17	\$ 645.56	\$ 652.01	\$ 658.53	\$ 665.12	\$ 671.77
114	\$646.08	\$ 652.54	\$ 659.07	\$ 665.66	\$ 672.32	\$ 679.04
115	\$653.02	\$ 659.55	\$ 666.15	\$ 672.81	\$ 679.54	\$ 686.33
116	\$659.98	\$ 666.58	\$ 673.24	\$ 679.98	\$ 686.78	\$ 693.64
117	\$666.97	\$ 673.64	\$ 680.38	\$ 687.18	\$ 694.05	\$ 700.99
118	\$673.97	\$ 680.71	\$ 687.52	\$ 694.39	\$ 701.34	\$ 708.35
119	\$680.99	\$ 687.80	\$ 694.68	\$ 701.63	\$ 708.64	\$ 715.73
120	\$688.04	\$ 694.93	\$ 701.87	\$ 708.89	\$ 715.98	\$ 723.14
121	\$933.05	\$ 942.39	\$ 951.81	\$ 961.33	\$ 970.94	\$ 980.65
122	\$940.77	\$ 950.18	\$ 959.68	\$ 969.28	\$ 978.97	\$ 988.76
123	\$948.48	\$ 957.96	\$ 967.54	\$ 977.21	\$ 986.99	\$ 996.86

Doméstico						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
124	\$956.19	\$ 965.75	\$ 975.41	\$ 985.16	\$ 995.02	\$ 1,004.97
125	\$963.91	\$ 973.54	\$ 983.28	\$ 993.11	\$ 1,003.04	\$ 1,013.07
126	\$971.61	\$ 981.33	\$ 991.14	\$ 1,001.05	\$ 1,011.06	\$ 1,021.17
127	\$979.33	\$ 989.12	\$ 999.01	\$ 1,009.00	\$ 1,019.09	\$ 1,029.28
128	\$987.03	\$ 996.90	\$ 1,006.87	\$ 1,016.94	\$ 1,027.11	\$ 1,037.38
129	\$994.75	\$ 1,004.69	\$ 1,014.74	\$ 1,024.89	\$ 1,035.14	\$ 1,045.49
130	\$1,002.46	\$ 1,012.49	\$ 1,022.61	\$ 1,032.84	\$ 1,043.17	\$ 1,053.60
131	\$1,010.17	\$ 1,020.27	\$ 1,030.47	\$ 1,040.78	\$ 1,051.18	\$ 1,061.70
132	\$1,017.88	\$ 1,028.06	\$ 1,038.34	\$ 1,048.72	\$ 1,059.21	\$ 1,069.80
133	\$1,025.59	\$ 1,035.84	\$ 1,046.20	\$ 1,056.66	\$ 1,067.23	\$ 1,077.90
134	\$1,033.30	\$ 1,043.64	\$ 1,054.07	\$ 1,064.61	\$ 1,075.26	\$ 1,086.01
135	\$1,041.02	\$ 1,051.43	\$ 1,061.94	\$ 1,072.56	\$ 1,083.29	\$ 1,094.12
136	\$1,048.72	\$ 1,059.21	\$ 1,069.80	\$ 1,080.50	\$ 1,091.30	\$ 1,102.22
137	\$1,056.44	\$ 1,067.00	\$ 1,077.67	\$ 1,088.45	\$ 1,099.33	\$ 1,110.33
138	\$1,064.14	\$ 1,074.78	\$ 1,085.53	\$ 1,096.39	\$ 1,107.35	\$ 1,118.42
139	\$1,071.86	\$ 1,082.58	\$ 1,093.40	\$ 1,104.34	\$ 1,115.38	\$ 1,126.53
140	\$1,079.57	\$ 1,090.37	\$ 1,101.27	\$ 1,112.29	\$ 1,123.41	\$ 1,134.64
141	\$1,087.28	\$ 1,098.15	\$ 1,109.13	\$ 1,120.22	\$ 1,131.43	\$ 1,142.74
142	\$1,094.99	\$ 1,105.94	\$ 1,117.00	\$ 1,128.17	\$ 1,139.45	\$ 1,150.85
143	\$1,102.71	\$ 1,113.74	\$ 1,124.87	\$ 1,136.12	\$ 1,147.48	\$ 1,158.96
144	\$1,110.41	\$ 1,121.52	\$ 1,132.73	\$ 1,144.06	\$ 1,155.50	\$ 1,167.06
145	\$1,118.13	\$ 1,129.31	\$ 1,140.60	\$ 1,152.01	\$ 1,163.53	\$ 1,175.16
146	\$1,125.83	\$ 1,137.09	\$ 1,148.46	\$ 1,159.95	\$ 1,171.55	\$ 1,183.26
147	\$1,133.55	\$ 1,144.88	\$ 1,156.33	\$ 1,167.90	\$ 1,179.58	\$ 1,191.37
148	\$1,141.26	\$ 1,152.68	\$ 1,164.20	\$ 1,175.85	\$ 1,187.60	\$ 1,199.48
149	\$1,148.97	\$ 1,160.46	\$ 1,172.06	\$ 1,183.78	\$ 1,195.62	\$ 1,207.58
150	\$1,156.68	\$ 1,168.25	\$ 1,179.93	\$ 1,191.73	\$ 1,203.65	\$ 1,215.69
151	\$1,164.39	\$ 1,176.03	\$ 1,187.79	\$ 1,199.67	\$ 1,211.67	\$ 1,223.79
152	\$1,172.11	\$ 1,183.83	\$ 1,195.66	\$ 1,207.62	\$ 1,219.70	\$ 1,231.89
153	\$1,179.82	\$ 1,191.62	\$ 1,203.53	\$ 1,215.57	\$ 1,227.73	\$ 1,240.00
154	\$1,187.53	\$ 1,199.40	\$ 1,211.39	\$ 1,223.51	\$ 1,235.74	\$ 1,248.10
155	\$1,195.24	\$ 1,207.19	\$ 1,219.27	\$ 1,231.46	\$ 1,243.77	\$ 1,256.21
156	\$1,202.95	\$ 1,214.98	\$ 1,227.12	\$ 1,239.40	\$ 1,251.79	\$ 1,264.31
157	\$1,210.66	\$ 1,222.77	\$ 1,235.00	\$ 1,247.35	\$ 1,259.82	\$ 1,272.42
158	\$1,218.38	\$ 1,230.56	\$ 1,242.87	\$ 1,255.29	\$ 1,267.85	\$ 1,280.53
159	\$1,226.08	\$ 1,238.34	\$ 1,250.73	\$ 1,263.23	\$ 1,275.87	\$ 1,288.62
160	\$1,233.80	\$ 1,246.13	\$ 1,258.60	\$ 1,271.18	\$ 1,283.89	\$ 1,296.73
161	\$1,241.50	\$ 1,253.92	\$ 1,266.46	\$ 1,279.12	\$ 1,291.91	\$ 1,304.83
162	\$1,249.22	\$ 1,261.71	\$ 1,274.33	\$ 1,287.07	\$ 1,299.94	\$ 1,312.94
163	\$1,256.93	\$ 1,269.50	\$ 1,282.20	\$ 1,295.02	\$ 1,307.97	\$ 1,321.05
164	\$1,264.64	\$ 1,277.28	\$ 1,290.06	\$ 1,302.96	\$ 1,315.99	\$ 1,329.15
165	\$1,272.35	\$ 1,285.08	\$ 1,297.93	\$ 1,310.91	\$ 1,324.02	\$ 1,337.26
166	\$1,280.06	\$ 1,292.86	\$ 1,305.79	\$ 1,318.84	\$ 1,332.03	\$ 1,345.35
167	\$1,287.77	\$ 1,300.65	\$ 1,313.66	\$ 1,326.79	\$ 1,340.06	\$ 1,353.46
168	\$1,295.49	\$ 1,308.44	\$ 1,321.53	\$ 1,334.74	\$ 1,348.09	\$ 1,361.57
169	\$1,303.19	\$ 1,316.22	\$ 1,329.39	\$ 1,342.68	\$ 1,356.11	\$ 1,369.67
170	\$1,310.91	\$ 1,324.02	\$ 1,337.26	\$ 1,350.63	\$ 1,364.14	\$ 1,377.78
171	\$1,318.61	\$ 1,331.80	\$ 1,345.12	\$ 1,358.57	\$ 1,372.15	\$ 1,385.88
172	\$1,326.33	\$ 1,339.59	\$ 1,352.99	\$ 1,366.52	\$ 1,380.18	\$ 1,393.98
173	\$1,334.04	\$ 1,347.38	\$ 1,360.86	\$ 1,374.47	\$ 1,388.21	\$ 1,402.09
174	\$1,341.75	\$ 1,355.17	\$ 1,368.72	\$ 1,382.41	\$ 1,396.23	\$ 1,410.19
175	\$1,349.46	\$ 1,362.96	\$ 1,376.59	\$ 1,390.35	\$ 1,404.26	\$ 1,418.30
176	\$1,357.17	\$ 1,370.74	\$ 1,384.45	\$ 1,398.29	\$ 1,412.28	\$ 1,426.40
177	\$1,364.88	\$ 1,378.53	\$ 1,392.32	\$ 1,406.24	\$ 1,420.30	\$ 1,434.51
178	\$1,372.60	\$ 1,386.33	\$ 1,400.19	\$ 1,414.19	\$ 1,428.33	\$ 1,442.62
179	\$1,380.30	\$ 1,394.11	\$ 1,408.05	\$ 1,422.13	\$ 1,436.35	\$ 1,450.71
180	\$1,388.02	\$ 1,401.90	\$ 1,415.92	\$ 1,430.08	\$ 1,444.38	\$ 1,458.82
181	\$1,395.74	\$ 1,409.69	\$ 1,423.79	\$ 1,438.03	\$ 1,452.41	\$ 1,466.93
182	\$1,403.44	\$ 1,417.47	\$ 1,431.65	\$ 1,445.97	\$ 1,460.43	\$ 1,475.03
183	\$1,411.16	\$ 1,425.27	\$ 1,439.52	\$ 1,453.91	\$ 1,468.45	\$ 1,483.14
184	\$1,418.86	\$ 1,433.05	\$ 1,447.38	\$ 1,461.85	\$ 1,476.47	\$ 1,491.24
185	\$1,426.58	\$ 1,440.84	\$ 1,455.25	\$ 1,469.80	\$ 1,484.50	\$ 1,499.35
186	\$1,434.29	\$ 1,448.63	\$ 1,463.12	\$ 1,477.75	\$ 1,492.53	\$ 1,507.45
187	\$1,442.00	\$ 1,456.42	\$ 1,470.98	\$ 1,485.69	\$ 1,500.55	\$ 1,515.55
188	\$1,449.71	\$ 1,464.21	\$ 1,478.85	\$ 1,493.64	\$ 1,508.58	\$ 1,523.66
189	\$1,457.42	\$ 1,471.99	\$ 1,486.71	\$ 1,501.58	\$ 1,516.59	\$ 1,531.76
190	\$1,465.13	\$ 1,479.78	\$ 1,494.58	\$ 1,509.53	\$ 1,524.62	\$ 1,539.87
191	\$1,472.85	\$ 1,487.58	\$ 1,502.45	\$ 1,517.48	\$ 1,532.65	\$ 1,547.98
192	\$1,480.55	\$ 1,495.36	\$ 1,510.31	\$ 1,525.41	\$ 1,540.67	\$ 1,556.07
193	\$1,488.27	\$ 1,503.15	\$ 1,518.18	\$ 1,533.36	\$ 1,548.70	\$ 1,564.18
194	\$1,495.97	\$ 1,510.93	\$ 1,526.04	\$ 1,541.30	\$ 1,556.71	\$ 1,572.28
195	\$1,503.69	\$ 1,518.72	\$ 1,533.91	\$ 1,549.25	\$ 1,564.74	\$ 1,580.39

Doméstico						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
196	\$1,511.40	\$ 1,526.52	\$ 1,541.78	\$ 1,557.20	\$ 1,572.77	\$ 1,588.50
197	\$1,519.11	\$ 1,534.30	\$ 1,549.64	\$ 1,565.14	\$ 1,580.79	\$ 1,596.60
198	\$1,526.82	\$ 1,542.09	\$ 1,557.51	\$ 1,573.09	\$ 1,588.82	\$ 1,604.71
199	\$1,534.53	\$ 1,549.87	\$ 1,565.37	\$ 1,581.03	\$ 1,596.84	\$ 1,612.80
200	\$1,542.24	\$ 1,557.67	\$ 1,573.24	\$ 1,588.97	\$ 1,604.86	\$ 1,620.91
En consumos mayores a 200 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
	\$7.72	\$7.79	\$7.87	\$7.95	\$8.03	\$8.11

Comercial

Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$103.84	\$104.88	\$105.93	\$106.99	\$108.06	\$109.14
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m3 bimestrales						
21	\$162.40	\$164.03	\$165.67	\$167.32	\$169.00	\$170.69
22	\$170.38	\$172.08	\$173.80	\$175.54	\$177.30	\$179.07
23	\$178.38	\$180.16	\$181.96	\$183.78	\$185.62	\$187.48
24	\$186.40	\$188.26	\$190.15	\$192.05	\$193.97	\$195.91
25	\$194.44	\$196.38	\$198.35	\$200.33	\$202.33	\$204.36
26	\$202.50	\$204.53	\$206.57	\$208.64	\$210.72	\$212.83
27	\$210.59	\$212.69	\$214.82	\$216.97	\$219.14	\$221.33
28	\$218.70	\$220.89	\$223.10	\$225.33	\$227.58	\$229.86
29	\$226.83	\$229.09	\$231.38	\$233.70	\$236.04	\$238.40
30	\$234.98	\$237.33	\$239.71	\$242.10	\$244.52	\$246.97
31	\$243.27	\$245.70	\$248.15	\$250.64	\$253.14	\$255.67
32	\$251.36	\$253.87	\$256.41	\$258.98	\$261.57	\$264.18
33	\$259.58	\$262.17	\$264.80	\$267.44	\$270.12	\$272.82
34	\$267.82	\$270.50	\$273.20	\$275.94	\$278.69	\$281.48
35	\$276.08	\$278.84	\$281.63	\$284.45	\$287.29	\$290.16
36	\$284.36	\$287.21	\$290.08	\$292.98	\$295.91	\$298.87
37	\$292.67	\$295.60	\$298.55	\$301.54	\$304.55	\$307.60
38	\$301.00	\$304.01	\$307.05	\$310.13	\$313.23	\$316.36
39	\$309.35	\$312.44	\$315.57	\$318.72	\$321.91	\$325.13
40	\$317.73	\$320.91	\$324.11	\$327.36	\$330.63	\$333.94
41	\$326.13	\$329.39	\$332.68	\$336.01	\$339.37	\$342.76
42	\$334.55	\$337.89	\$341.27	\$344.68	\$348.13	\$351.61
43	\$342.99	\$346.42	\$349.88	\$353.38	\$356.91	\$360.48
44	\$351.45	\$354.96	\$358.51	\$362.10	\$365.72	\$369.38
45	\$359.93	\$363.53	\$367.17	\$370.84	\$374.55	\$378.29
46	\$368.44	\$372.12	\$375.84	\$379.60	\$383.40	\$387.23
47	\$376.97	\$380.74	\$384.55	\$388.39	\$392.28	\$396.20
48	\$385.52	\$389.37	\$393.26	\$397.20	\$401.17	\$405.18
49	\$394.09	\$398.03	\$402.01	\$406.03	\$410.10	\$414.20
50	\$402.68	\$406.71	\$410.78	\$414.88	\$419.03	\$423.22
51	\$411.30	\$415.41	\$419.57	\$423.76	\$428.00	\$432.28
52	\$420.06	\$424.26	\$428.50	\$432.78	\$437.11	\$441.48
53	\$428.60	\$432.89	\$437.22	\$441.59	\$446.01	\$450.47
54	\$437.28	\$441.66	\$446.07	\$450.53	\$455.04	\$459.59
55	\$445.99	\$450.45	\$454.95	\$459.50	\$464.10	\$468.74
56	\$454.72	\$459.27	\$463.86	\$468.50	\$473.19	\$477.92
57	\$463.47	\$468.10	\$472.78	\$477.51	\$482.29	\$487.11
58	\$472.24	\$476.96	\$481.73	\$486.54	\$491.41	\$496.32
59	\$481.03	\$485.84	\$490.70	\$495.61	\$500.57	\$505.57
60	\$489.85	\$494.75	\$499.70	\$504.70	\$509.74	\$514.84

Comercial						
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>marzo</i>	<i>mayo</i>	<i>julio</i>	<i>septiembre</i>	<i>noviembre</i>
	<i>febrero</i>	<i>abril</i>	<i>junio</i>	<i>agosto</i>	<i>octubre</i>	<i>diciembre</i>
61	\$498.69	\$503.68	\$508.72	\$513.80	\$518.94	\$524.13
62	\$507.55	\$512.63	\$517.76	\$522.93	\$528.16	\$533.44
63	\$516.44	\$521.60	\$526.82	\$532.08	\$537.40	\$542.78
64	\$525.34	\$530.59	\$535.90	\$541.26	\$546.67	\$552.14
65	\$534.26	\$539.61	\$545.00	\$550.45	\$555.96	\$561.52
66	\$543.21	\$548.64	\$554.13	\$559.67	\$565.26	\$570.92
67	\$552.18	\$557.71	\$563.28	\$568.92	\$574.61	\$580.35
68	\$561.17	\$566.78	\$572.45	\$578.18	\$583.96	\$589.80
69	\$570.19	\$575.89	\$581.65	\$587.47	\$593.34	\$599.28
70	\$579.22	\$585.01	\$590.86	\$596.77	\$602.74	\$608.77
71	\$588.28	\$594.16	\$600.11	\$606.11	\$612.17	\$618.29
72	\$597.36	\$603.34	\$609.37	\$615.46	\$621.62	\$627.83
73	\$606.47	\$612.53	\$618.66	\$624.84	\$631.09	\$637.40
74	\$615.59	\$621.75	\$627.96	\$634.24	\$640.59	\$646.99
75	\$624.75	\$630.99	\$637.30	\$643.68	\$650.11	\$656.61
76	\$633.91	\$640.25	\$646.65	\$653.12	\$659.65	\$666.25
77	\$643.10	\$649.53	\$656.02	\$662.58	\$669.21	\$675.90
78	\$652.32	\$658.84	\$665.43	\$672.08	\$678.80	\$685.59
79	\$661.56	\$668.17	\$674.85	\$681.60	\$688.42	\$695.30
80	\$670.81	\$677.51	\$684.29	\$691.13	\$698.04	\$705.02
81	\$680.09	\$686.89	\$693.76	\$700.69	\$707.70	\$714.78
82	\$689.39	\$696.28	\$703.25	\$710.28	\$717.38	\$724.56
83	\$698.71	\$705.70	\$712.76	\$719.89	\$727.08	\$734.36
84	\$708.06	\$715.14	\$722.29	\$729.51	\$736.81	\$744.18
85	\$717.43	\$724.61	\$731.86	\$739.17	\$746.57	\$754.03
86	\$726.82	\$734.09	\$741.43	\$748.84	\$756.33	\$763.90
87	\$736.23	\$743.59	\$751.03	\$758.54	\$766.12	\$773.78
88	\$745.67	\$753.12	\$760.66	\$768.26	\$775.95	\$783.70
89	\$755.13	\$762.68	\$770.31	\$778.01	\$785.79	\$793.65
90	\$764.60	\$772.25	\$779.97	\$787.77	\$795.65	\$803.60
91	\$774.10	\$781.84	\$789.66	\$797.56	\$805.53	\$813.59
92	\$783.62	\$791.46	\$799.38	\$807.37	\$815.44	\$823.60
93	\$793.17	\$801.10	\$809.11	\$817.20	\$825.38	\$833.63
94	\$802.73	\$810.76	\$818.87	\$827.06	\$835.33	\$843.68
95	\$812.33	\$820.45	\$828.66	\$836.95	\$845.32	\$853.77
96	\$821.94	\$830.16	\$838.46	\$846.84	\$855.31	\$863.87
97	\$831.58	\$839.89	\$848.29	\$856.78	\$865.34	\$874.00
98	\$841.23	\$849.64	\$858.14	\$866.72	\$875.38	\$884.14
99	\$850.91	\$859.42	\$868.01	\$876.69	\$885.46	\$894.31
100	\$860.61	\$869.22	\$877.91	\$886.69	\$895.55	\$904.51
101	\$871.11	\$906.08	\$915.14	\$924.29	\$933.53	\$942.87
102	\$907.11	\$916.18	\$925.35	\$934.60	\$943.95	\$953.38
103	\$917.26	\$926.43	\$935.69	\$945.05	\$954.50	\$964.05
104	\$927.20	\$936.47	\$945.84	\$955.30	\$964.85	\$974.50
105	\$937.28	\$946.65	\$956.12	\$965.68	\$975.34	\$985.09
106	\$947.37	\$956.85	\$966.41	\$976.08	\$985.84	\$995.70
107	\$957.49	\$967.07	\$976.74	\$986.51	\$996.37	\$1,006.34
108	\$967.64	\$977.31	\$987.09	\$996.96	\$1,006.93	\$1,017.00
109	\$977.80	\$987.58	\$997.46	\$1,007.43	\$1,017.50	\$1,027.68
110	\$987.99	\$997.87	\$1,007.85	\$1,017.92	\$1,028.10	\$1,038.38
111	\$998.19	\$1,008.18	\$1,018.26	\$1,028.44	\$1,038.72	\$1,049.11
112	\$1,008.42	\$1,018.51	\$1,028.69	\$1,038.98	\$1,049.37	\$1,059.86
113	\$1,018.68	\$1,028.87	\$1,039.16	\$1,049.55	\$1,060.04	\$1,070.64
114	\$1,028.95	\$1,039.24	\$1,049.63	\$1,060.13	\$1,070.73	\$1,081.44
115	\$1,039.25	\$1,049.64	\$1,060.14	\$1,070.74	\$1,081.45	\$1,092.26
116	\$1,049.56	\$1,060.06	\$1,070.66	\$1,081.37	\$1,092.18	\$1,103.10
117	\$1,059.91	\$1,070.51	\$1,081.21	\$1,092.02	\$1,102.94	\$1,113.97
118	\$1,070.27	\$1,080.97	\$1,091.78	\$1,102.70	\$1,113.73	\$1,124.87
119	\$1,080.66	\$1,091.46	\$1,102.38	\$1,113.40	\$1,124.53	\$1,135.78
120	\$1,091.06	\$1,101.97	\$1,112.99	\$1,124.12	\$1,135.36	\$1,146.72
121	\$1,101.49	\$1,112.50	\$1,123.63	\$1,134.87	\$1,146.21	\$1,157.68
122	\$1,111.94	\$1,123.06	\$1,134.29	\$1,145.63	\$1,157.09	\$1,168.66

Comercial						
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>marzo</i>	<i>mayo</i>	<i>julio</i>	<i>septiembre</i>	<i>noviembre</i>
	<i>febrero</i>	<i>abril</i>	<i>junio</i>	<i>agosto</i>	<i>octubre</i>	<i>diciembre</i>
123	\$1,122.42	\$1,133.64	\$1,144.98	\$1,156.43	\$1,167.99	\$1,179.67
124	\$1,132.91	\$1,144.24	\$1,155.68	\$1,167.24	\$1,178.91	\$1,190.70
125	\$1,143.43	\$1,154.86	\$1,166.41	\$1,178.08	\$1,189.86	\$1,201.76
126	\$1,153.96	\$1,165.50	\$1,177.16	\$1,188.93	\$1,200.82	\$1,212.83
127	\$1,164.53	\$1,176.17	\$1,187.93	\$1,199.81	\$1,211.81	\$1,223.93
128	\$1,175.11	\$1,186.86	\$1,198.73	\$1,210.72	\$1,222.83	\$1,235.05
129	\$1,185.72	\$1,197.57	\$1,209.55	\$1,221.65	\$1,233.86	\$1,246.20
130	\$1,196.34	\$1,208.31	\$1,220.39	\$1,232.59	\$1,244.92	\$1,257.37
131	\$1,206.99	\$1,219.06	\$1,231.25	\$1,243.57	\$1,256.00	\$1,268.56
132	\$1,217.66	\$1,229.84	\$1,242.14	\$1,254.56	\$1,267.10	\$1,279.77
133	\$1,228.36	\$1,240.65	\$1,253.05	\$1,265.58	\$1,278.24	\$1,291.02
134	\$1,239.07	\$1,251.46	\$1,263.98	\$1,276.62	\$1,289.38	\$1,302.28
135	\$1,249.82	\$1,262.31	\$1,274.94	\$1,287.69	\$1,300.56	\$1,313.57
136	\$1,260.57	\$1,273.17	\$1,285.91	\$1,298.77	\$1,311.75	\$1,324.87
137	\$1,271.35	\$1,284.07	\$1,296.91	\$1,309.88	\$1,322.98	\$1,336.21
138	\$1,282.16	\$1,294.98	\$1,307.93	\$1,321.01	\$1,334.22	\$1,347.56
139	\$1,292.99	\$1,305.92	\$1,318.98	\$1,332.17	\$1,345.49	\$1,358.94
140	\$1,303.83	\$1,316.87	\$1,330.04	\$1,343.34	\$1,356.77	\$1,370.34
141	\$1,314.70	\$1,327.85	\$1,341.13	\$1,354.54	\$1,368.09	\$1,381.77
142	\$1,325.60	\$1,338.86	\$1,352.25	\$1,365.77	\$1,379.43	\$1,393.22
143	\$1,336.51	\$1,349.88	\$1,363.38	\$1,377.01	\$1,390.78	\$1,404.69
144	\$1,347.46	\$1,360.93	\$1,374.54	\$1,388.29	\$1,402.17	\$1,416.19
145	\$1,358.41	\$1,371.99	\$1,385.71	\$1,399.57	\$1,413.57	\$1,427.70
146	\$1,369.39	\$1,383.09	\$1,396.92	\$1,410.89	\$1,425.00	\$1,439.25
147	\$1,380.40	\$1,394.20	\$1,408.15	\$1,422.23	\$1,436.45	\$1,450.81
148	\$1,391.43	\$1,405.34	\$1,419.39	\$1,433.59	\$1,447.92	\$1,462.40
149	\$1,402.47	\$1,416.50	\$1,430.66	\$1,444.97	\$1,459.42	\$1,474.01
150	\$1,413.54	\$1,427.68	\$1,441.95	\$1,456.37	\$1,470.94	\$1,485.65
151	\$1,424.63	\$1,438.88	\$1,453.27	\$1,467.80	\$1,482.48	\$1,497.30
152	\$1,435.74	\$1,450.10	\$1,464.60	\$1,479.25	\$1,494.04	\$1,508.98
153	\$1,446.88	\$1,461.35	\$1,475.97	\$1,490.73	\$1,505.63	\$1,520.69
154	\$1,458.04	\$1,472.62	\$1,487.34	\$1,502.22	\$1,517.24	\$1,532.41
155	\$1,469.22	\$1,483.91	\$1,498.75	\$1,513.74	\$1,528.88	\$1,544.17
156	\$1,480.43	\$1,495.23	\$1,510.18	\$1,525.28	\$1,540.54	\$1,555.94
157	\$1,491.64	\$1,506.56	\$1,521.62	\$1,536.84	\$1,552.21	\$1,567.73
158	\$1,502.89	\$1,517.92	\$1,533.10	\$1,548.43	\$1,563.91	\$1,579.55
159	\$1,514.16	\$1,529.30	\$1,544.59	\$1,560.04	\$1,575.64	\$1,591.39
160	\$1,525.45	\$1,540.70	\$1,556.11	\$1,571.67	\$1,587.39	\$1,603.26
161	\$1,536.77	\$1,552.13	\$1,567.66	\$1,583.33	\$1,599.17	\$1,615.16
162	\$1,548.10	\$1,563.58	\$1,579.21	\$1,595.01	\$1,610.96	\$1,627.07
163	\$1,559.45	\$1,575.04	\$1,590.80	\$1,606.70	\$1,622.77	\$1,639.00
164	\$1,570.83	\$1,586.54	\$1,602.41	\$1,618.43	\$1,634.62	\$1,650.96
165	\$1,582.24	\$1,598.06	\$1,614.04	\$1,630.18	\$1,646.48	\$1,662.95
166	\$1,593.65	\$1,609.59	\$1,625.69	\$1,641.94	\$1,658.36	\$1,674.95
167	\$1,605.10	\$1,621.15	\$1,637.36	\$1,653.74	\$1,670.27	\$1,686.98
168	\$1,616.57	\$1,632.73	\$1,649.06	\$1,665.55	\$1,682.21	\$1,699.03
169	\$1,628.06	\$1,644.34	\$1,660.78	\$1,677.39	\$1,694.16	\$1,711.11
170	\$1,639.57	\$1,655.96	\$1,672.52	\$1,689.25	\$1,706.14	\$1,723.20
171	\$1,651.11	\$1,667.62	\$1,684.30	\$1,701.14	\$1,718.15	\$1,735.33
172	\$1,662.66	\$1,679.29	\$1,696.08	\$1,713.04	\$1,730.17	\$1,747.47
173	\$1,674.23	\$1,690.98	\$1,707.89	\$1,724.97	\$1,742.22	\$1,759.64
174	\$1,685.84	\$1,702.70	\$1,719.72	\$1,736.92	\$1,754.29	\$1,771.83
175	\$1,697.46	\$1,714.44	\$1,731.58	\$1,748.90	\$1,766.39	\$1,784.05
176	\$1,709.10	\$1,726.19	\$1,743.45	\$1,760.89	\$1,778.50	\$1,796.28
177	\$1,720.77	\$1,737.98	\$1,755.36	\$1,772.91	\$1,790.64	\$1,808.55
178	\$1,732.46	\$1,749.78	\$1,767.28	\$1,784.95	\$1,802.80	\$1,820.83
179	\$1,744.17	\$1,761.61	\$1,779.22	\$1,797.02	\$1,814.99	\$1,833.14
180	\$1,755.91	\$1,773.47	\$1,791.20	\$1,809.11	\$1,827.21	\$1,845.48
181	\$1,767.66	\$1,785.34	\$1,803.19	\$1,821.22	\$1,839.43	\$1,857.83
182	\$1,779.43	\$1,797.23	\$1,815.20	\$1,833.35	\$1,851.68	\$1,870.20
183	\$1,791.24	\$1,809.15	\$1,827.24	\$1,845.51	\$1,863.97	\$1,882.61
184	\$1,803.05	\$1,821.08	\$1,839.29	\$1,857.69	\$1,876.26	\$1,895.03

Comercial						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
185	\$1,814.90	\$1,833.05	\$1,851.38	\$1,869.89	\$1,888.59	\$1,907.48
186	\$1,826.77	\$1,845.03	\$1,863.48	\$1,882.12	\$1,900.94	\$1,919.95
187	\$1,838.65	\$1,857.04	\$1,875.61	\$1,894.37	\$1,913.31	\$1,932.44
188	\$1,850.56	\$1,869.07	\$1,887.76	\$1,906.64	\$1,925.70	\$1,944.96
189	\$1,862.49	\$1,881.12	\$1,899.93	\$1,918.93	\$1,938.12	\$1,957.50
190	\$1,874.45	\$1,893.19	\$1,912.12	\$1,931.24	\$1,950.56	\$1,970.06
191	\$1,886.42	\$1,905.28	\$1,924.33	\$1,943.58	\$1,963.01	\$1,982.64
192	\$1,898.42	\$1,917.41	\$1,936.58	\$1,955.95	\$1,975.51	\$1,995.26
193	\$1,910.44	\$1,929.54	\$1,948.84	\$1,968.32	\$1,988.01	\$2,007.89
194	\$1,922.59	\$1,941.81	\$1,961.23	\$1,980.84	\$2,000.65	\$2,020.66
195	\$1,934.54	\$1,953.88	\$1,973.42	\$1,993.16	\$2,013.09	\$2,033.22
196	\$1,946.63	\$1,966.09	\$1,985.75	\$2,005.61	\$2,025.67	\$2,045.92
197	\$1,958.74	\$1,978.32	\$1,998.11	\$2,018.09	\$2,038.27	\$2,058.65
198	\$1,970.87	\$1,990.58	\$2,010.48	\$2,030.59	\$2,050.89	\$2,071.40
199	\$1,983.02	\$2,002.85	\$2,022.88	\$2,043.11	\$2,063.54	\$2,084.17
200	\$1,995.19	\$2,015.14	\$2,035.29	\$2,055.65	\$2,076.20	\$2,096.96
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
	\$9.98	\$10.08	\$10.18	\$10.28	\$10.38	\$10.48

Industrial						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$161.30	\$162.91	\$164.54	\$166.18	\$167.85	\$169.53
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m3 bimestrales						
21	\$169.36	\$171.05	\$172.76	\$174.49	\$176.24	\$178.00
22	\$177.66	\$179.44	\$181.23	\$183.05	\$184.88	\$186.73
23	\$186.00	\$187.86	\$189.74	\$191.64	\$193.55	\$195.49
24	\$194.35	\$196.29	\$198.25	\$200.23	\$202.24	\$204.26
25	\$202.72	\$204.75	\$206.80	\$208.87	\$210.95	\$213.06
26	\$211.12	\$213.23	\$215.37	\$217.52	\$219.69	\$221.89
27	\$219.54	\$221.74	\$223.95	\$226.19	\$228.46	\$230.74
28	\$227.98	\$230.26	\$232.56	\$234.89	\$237.24	\$239.61
29	\$236.44	\$238.81	\$241.20	\$243.61	\$246.04	\$248.50
30	\$244.93	\$247.38	\$249.85	\$252.35	\$254.87	\$257.42
31	\$253.43	\$255.96	\$258.52	\$261.11	\$263.72	\$266.36
32	\$261.97	\$264.58	\$267.23	\$269.90	\$272.60	\$275.33
33	\$270.51	\$273.22	\$275.95	\$278.71	\$281.49	\$284.31
34	\$279.09	\$281.88	\$284.70	\$287.54	\$290.42	\$293.32
35	\$287.68	\$290.55	\$293.46	\$296.39	\$299.36	\$302.35
36	\$296.30	\$299.26	\$302.25	\$305.27	\$308.33	\$311.41
37	\$304.94	\$307.99	\$311.06	\$314.18	\$317.32	\$320.49
38	\$313.60	\$316.73	\$319.90	\$323.10	\$326.33	\$329.59
39	\$322.28	\$325.50	\$328.76	\$332.04	\$335.37	\$338.72
40	\$330.98	\$334.29	\$337.64	\$341.01	\$344.42	\$347.87
41	\$339.72	\$343.12	\$346.55	\$350.01	\$353.51	\$357.05
42	\$348.46	\$351.95	\$355.47	\$359.02	\$362.61	\$366.24
43	\$357.23	\$360.80	\$364.41	\$368.05	\$371.73	\$375.45
44	\$366.03	\$369.69	\$373.39	\$377.12	\$380.89	\$384.70
45	\$374.85	\$378.60	\$382.38	\$386.21	\$390.07	\$393.97
46	\$383.69	\$387.52	\$391.40	\$395.31	\$399.27	\$403.26
47	\$392.54	\$396.46	\$400.43	\$404.43	\$408.48	\$412.56
48	\$401.43	\$405.44	\$409.50	\$413.59	\$417.73	\$421.91
49	\$410.33	\$414.44	\$418.58	\$422.77	\$426.99	\$431.26
50	\$419.26	\$423.45	\$427.68	\$431.96	\$436.28	\$440.64
51	\$428.20	\$432.48	\$436.81	\$441.18	\$445.59	\$450.05
52	\$437.18	\$441.55	\$445.97	\$450.43	\$454.93	\$459.48
53	\$446.17	\$450.63	\$455.13	\$459.69	\$464.28	\$468.93

Industrial						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
54	\$455.19	\$459.74	\$464.33	\$468.98	\$473.67	\$478.40
55	\$464.21	\$468.86	\$473.55	\$478.28	\$483.06	\$487.89
56	\$473.28	\$478.01	\$482.79	\$487.62	\$492.49	\$497.42
57	\$482.36	\$487.18	\$492.05	\$496.97	\$501.94	\$506.96
58	\$491.46	\$496.38	\$501.34	\$506.35	\$511.42	\$516.53
59	\$500.58	\$505.59	\$510.65	\$515.75	\$520.91	\$526.12
60	\$510.73	\$515.84	\$520.99	\$526.20	\$531.47	\$536.78
61	\$522.28	\$527.50	\$532.78	\$538.11	\$543.49	\$548.92
62	\$533.92	\$539.26	\$544.65	\$550.09	\$555.60	\$561.15
63	\$545.66	\$551.11	\$556.62	\$562.19	\$567.81	\$573.49
64	\$557.50	\$563.08	\$568.71	\$574.40	\$580.14	\$585.94
65	\$569.44	\$575.14	\$580.89	\$586.70	\$592.57	\$598.49
66	\$581.49	\$587.31	\$593.18	\$599.11	\$605.10	\$611.15
67	\$593.63	\$599.57	\$605.56	\$611.62	\$617.74	\$623.91
68	\$605.87	\$611.93	\$618.04	\$624.22	\$630.47	\$636.77
69	\$618.21	\$624.39	\$630.63	\$636.94	\$643.31	\$649.74
70	\$630.65	\$636.96	\$643.33	\$649.76	\$656.26	\$662.82
71	\$643.19	\$649.62	\$656.12	\$662.68	\$669.31	\$676.00
72	\$655.83	\$662.39	\$669.01	\$675.70	\$682.46	\$689.28
73	\$668.57	\$675.25	\$682.01	\$688.83	\$695.71	\$702.67
74	\$681.40	\$688.22	\$695.10	\$702.05	\$709.07	\$716.16
75	\$694.34	\$701.28	\$708.30	\$715.38	\$722.53	\$729.76
76	\$707.38	\$714.45	\$721.59	\$728.81	\$736.10	\$743.46
77	\$720.51	\$727.72	\$735.00	\$742.35	\$749.77	\$757.27
78	\$733.75	\$741.09	\$748.50	\$755.98	\$763.54	\$771.18
79	\$747.09	\$754.56	\$762.10	\$769.72	\$777.42	\$785.20
80	\$760.52	\$768.13	\$775.81	\$783.57	\$791.40	\$799.32
81	\$774.05	\$781.79	\$789.61	\$797.50	\$805.48	\$813.53
82	\$787.68	\$795.56	\$803.51	\$811.55	\$819.67	\$827.86
83	\$801.41	\$809.42	\$817.52	\$825.69	\$833.95	\$842.29
84	\$815.24	\$823.40	\$831.63	\$839.95	\$848.35	\$856.83
85	\$829.18	\$837.47	\$845.85	\$854.31	\$862.85	\$871.48
86	\$843.20	\$851.64	\$860.15	\$868.75	\$877.44	\$886.22
87	\$857.34	\$865.91	\$874.57	\$883.32	\$892.15	\$901.07
88	\$871.56	\$880.28	\$889.08	\$897.97	\$906.95	\$916.02
89	\$885.89	\$894.75	\$903.70	\$912.73	\$921.86	\$931.08
90	\$900.32	\$909.33	\$918.42	\$927.60	\$936.88	\$946.25
91	\$914.85	\$924.00	\$933.24	\$942.57	\$952.00	\$961.52
92	\$929.48	\$938.78	\$948.16	\$957.65	\$967.22	\$976.89
93	\$944.21	\$953.65	\$963.19	\$972.82	\$982.55	\$992.37
94	\$959.03	\$968.62	\$978.31	\$988.09	\$997.97	\$1,007.95
95	\$973.95	\$983.69	\$993.53	\$1,003.47	\$1,013.50	\$1,023.64
96	\$988.98	\$998.87	\$1,008.85	\$1,018.94	\$1,029.13	\$1,039.42
97	\$1,004.10	\$1,014.14	\$1,024.28	\$1,034.53	\$1,044.87	\$1,055.32
98	\$1,019.33	\$1,029.53	\$1,039.82	\$1,050.22	\$1,060.72	\$1,071.33
99	\$1,034.65	\$1,044.99	\$1,055.44	\$1,066.00	\$1,076.66	\$1,087.43
100	\$1,050.08	\$1,060.58	\$1,071.18	\$1,081.90	\$1,092.72	\$1,103.64
101	\$1,065.59	\$1,076.25	\$1,087.01	\$1,097.88	\$1,108.86	\$1,119.95
102	\$1,081.21	\$1,092.03	\$1,102.95	\$1,113.97	\$1,125.11	\$1,136.37
103	\$1,096.94	\$1,107.91	\$1,118.99	\$1,130.18	\$1,141.48	\$1,152.89
104	\$1,112.76	\$1,123.89	\$1,135.12	\$1,146.48	\$1,157.94	\$1,169.52
105	\$1,128.67	\$1,139.96	\$1,151.36	\$1,162.87	\$1,174.50	\$1,186.25
106	\$1,144.69	\$1,156.14	\$1,167.70	\$1,179.38	\$1,191.17	\$1,203.08
107	\$1,160.82	\$1,172.42	\$1,184.15	\$1,195.99	\$1,207.95	\$1,220.03
108	\$1,177.04	\$1,188.81	\$1,200.69	\$1,212.70	\$1,224.83	\$1,237.08
109	\$1,193.46	\$1,205.40	\$1,217.45	\$1,229.63	\$1,241.92	\$1,254.34
110	\$1,209.77	\$1,221.87	\$1,234.08	\$1,246.42	\$1,258.89	\$1,271.48
111	\$1,226.28	\$1,238.54	\$1,250.93	\$1,263.44	\$1,276.07	\$1,288.83
112	\$1,242.90	\$1,255.33	\$1,267.88	\$1,280.56	\$1,293.37	\$1,306.30
113	\$1,259.73	\$1,272.33	\$1,285.05	\$1,297.90	\$1,310.88	\$1,323.99
114	\$1,276.43	\$1,289.20	\$1,302.09	\$1,315.11	\$1,328.26	\$1,341.54
115	\$1,293.34	\$1,306.28	\$1,319.34	\$1,332.53	\$1,345.86	\$1,359.32
116	\$1,310.35	\$1,323.45	\$1,336.69	\$1,350.06	\$1,363.56	\$1,377.19

Industrial						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
117	\$1,327.46	\$1,340.74	\$1,354.15	\$1,367.69	\$1,381.36	\$1,395.18
118	\$1,344.68	\$1,358.13	\$1,371.71	\$1,385.43	\$1,399.28	\$1,413.27
119	\$1,361.99	\$1,375.61	\$1,389.37	\$1,403.26	\$1,417.30	\$1,431.47
120	\$1,379.40	\$1,393.19	\$1,407.13	\$1,421.20	\$1,435.41	\$1,449.76
121	\$1,396.91	\$1,410.88	\$1,424.99	\$1,439.24	\$1,453.63	\$1,468.17
122	\$1,414.52	\$1,428.66	\$1,442.95	\$1,457.38	\$1,471.95	\$1,486.67
123	\$1,432.23	\$1,446.55	\$1,461.02	\$1,475.63	\$1,490.39	\$1,505.29
124	\$1,450.04	\$1,464.54	\$1,479.18	\$1,493.97	\$1,508.91	\$1,524.00
125	\$1,467.95	\$1,482.63	\$1,497.45	\$1,512.43	\$1,527.55	\$1,542.83
126	\$1,485.95	\$1,500.81	\$1,515.82	\$1,530.98	\$1,546.29	\$1,561.75
127	\$1,504.07	\$1,519.11	\$1,534.30	\$1,549.64	\$1,565.14	\$1,580.79
128	\$1,522.27	\$1,537.49	\$1,552.87	\$1,568.40	\$1,584.08	\$1,599.92
129	\$1,540.57	\$1,555.98	\$1,571.54	\$1,587.25	\$1,603.13	\$1,619.16
130	\$1,558.98	\$1,574.57	\$1,590.31	\$1,606.22	\$1,622.28	\$1,638.50
131	\$1,577.49	\$1,593.26	\$1,609.20	\$1,625.29	\$1,641.54	\$1,657.96
132	\$1,596.09	\$1,612.05	\$1,628.17	\$1,644.46	\$1,660.90	\$1,677.51
133	\$1,614.79	\$1,630.94	\$1,647.25	\$1,663.72	\$1,680.36	\$1,697.16
134	\$1,633.60	\$1,649.93	\$1,666.43	\$1,683.10	\$1,699.93	\$1,716.93
135	\$1,652.50	\$1,669.02	\$1,685.71	\$1,702.57	\$1,719.60	\$1,736.79
136	\$1,671.50	\$1,688.22	\$1,705.10	\$1,722.15	\$1,739.37	\$1,756.77
137	\$1,690.60	\$1,707.51	\$1,724.58	\$1,741.83	\$1,759.25	\$1,776.84
138	\$1,709.81	\$1,726.90	\$1,744.17	\$1,761.61	\$1,779.23	\$1,797.02
139	\$1,729.10	\$1,746.40	\$1,763.86	\$1,781.50	\$1,799.31	\$1,817.31
140	\$1,748.50	\$1,765.98	\$1,783.64	\$1,801.48	\$1,819.49	\$1,837.69
141	\$1,768.00	\$1,785.68	\$1,803.53	\$1,821.57	\$1,839.78	\$1,858.18
142	\$1,787.60	\$1,805.48	\$1,823.53	\$1,841.77	\$1,860.18	\$1,878.79
143	\$1,807.30	\$1,825.37	\$1,843.63	\$1,862.06	\$1,880.68	\$1,899.49
144	\$1,827.09	\$1,845.36	\$1,863.82	\$1,882.45	\$1,901.28	\$1,920.29
145	\$1,846.99	\$1,865.46	\$1,884.11	\$1,902.96	\$1,921.98	\$1,941.20
146	\$1,866.98	\$1,885.65	\$1,904.51	\$1,923.55	\$1,942.79	\$1,962.22
147	\$1,887.08	\$1,905.95	\$1,925.01	\$1,944.26	\$1,963.70	\$1,983.34
148	\$1,907.27	\$1,926.35	\$1,945.61	\$1,965.06	\$1,984.72	\$2,004.56
149	\$1,927.57	\$1,946.85	\$1,966.31	\$1,985.98	\$2,005.84	\$2,025.90
150	\$1,947.96	\$1,967.44	\$1,987.12	\$2,006.99	\$2,027.06	\$2,047.33
151	\$1,968.46	\$1,988.14	\$2,008.03	\$2,028.11	\$2,048.39	\$2,068.87
152	\$1,989.05	\$2,008.94	\$2,029.03	\$2,049.32	\$2,069.81	\$2,090.51
153	\$2,009.75	\$2,029.85	\$2,050.14	\$2,070.65	\$2,091.35	\$2,112.27
154	\$2,030.54	\$2,050.85	\$2,071.35	\$2,092.07	\$2,112.99	\$2,134.12
155	\$2,051.43	\$2,071.94	\$2,092.66	\$2,113.59	\$2,134.72	\$2,156.07
156	\$2,072.42	\$2,093.14	\$2,114.07	\$2,135.21	\$2,156.57	\$2,178.13
157	\$2,093.50	\$2,114.44	\$2,135.58	\$2,156.94	\$2,178.51	\$2,200.29
158	\$2,114.69	\$2,135.84	\$2,157.20	\$2,178.77	\$2,200.56	\$2,222.56
159	\$2,135.98	\$2,157.34	\$2,178.91	\$2,200.70	\$2,222.71	\$2,244.94
160	\$2,157.37	\$2,178.94	\$2,200.73	\$2,222.74	\$2,244.97	\$2,267.42
161	\$2,178.86	\$2,200.64	\$2,222.65	\$2,244.88	\$2,267.33	\$2,290.00
162	\$2,200.45	\$2,222.45	\$2,244.67	\$2,267.12	\$2,289.79	\$2,312.69
163	\$2,222.13	\$2,244.35	\$2,266.80	\$2,289.46	\$2,312.36	\$2,335.48
164	\$2,243.92	\$2,266.36	\$2,289.02	\$2,311.91	\$2,335.03	\$2,358.38
165	\$2,265.81	\$2,288.46	\$2,311.35	\$2,334.46	\$2,357.81	\$2,381.38
166	\$2,287.79	\$2,310.66	\$2,333.77	\$2,357.11	\$2,380.68	\$2,404.49
167	\$2,309.87	\$2,332.97	\$2,356.30	\$2,379.86	\$2,403.66	\$2,427.70
168	\$2,332.06	\$2,355.38	\$2,378.93	\$2,402.72	\$2,426.75	\$2,451.02
169	\$2,354.34	\$2,377.89	\$2,401.67	\$2,425.68	\$2,449.94	\$2,474.44
170	\$2,376.72	\$2,400.49	\$2,424.49	\$2,448.74	\$2,473.23	\$2,497.96
171	\$2,399.21	\$2,423.20	\$2,447.43	\$2,471.90	\$2,496.62	\$2,521.59
172	\$2,421.78	\$2,446.00	\$2,470.46	\$2,495.17	\$2,520.12	\$2,545.32
173	\$2,444.47	\$2,468.91	\$2,493.60	\$2,518.54	\$2,543.72	\$2,569.16
174	\$2,467.25	\$2,491.92	\$2,516.84	\$2,542.01	\$2,567.43	\$2,593.10
175	\$2,490.13	\$2,515.03	\$2,540.18	\$2,565.58	\$2,591.24	\$2,617.15
176	\$2,513.11	\$2,538.24	\$2,563.62	\$2,589.26	\$2,615.15	\$2,641.30
177	\$2,536.18	\$2,561.54	\$2,587.16	\$2,613.03	\$2,639.16	\$2,665.55
178	\$2,559.36	\$2,584.95	\$2,610.80	\$2,636.91	\$2,663.28	\$2,689.91
179	\$2,582.64	\$2,608.47	\$2,634.55	\$2,660.90	\$2,687.51	\$2,714.38

Industrial						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
180	\$2,606.02	\$2,632.08	\$2,658.40	\$2,684.98	\$2,711.83	\$2,738.95
181	\$2,629.61	\$2,655.90	\$2,682.46	\$2,709.29	\$2,736.38	\$2,763.74
182	\$2,653.07	\$2,679.60	\$2,706.39	\$2,733.46	\$2,760.79	\$2,788.40
183	\$2,676.74	\$2,703.51	\$2,730.54	\$2,757.85	\$2,785.42	\$2,813.28
184	\$2,700.52	\$2,727.52	\$2,754.80	\$2,782.34	\$2,810.17	\$2,838.27
185	\$2,724.39	\$2,751.63	\$2,779.15	\$2,806.94	\$2,835.01	\$2,863.36
186	\$2,748.36	\$2,775.85	\$2,803.61	\$2,831.64	\$2,859.96	\$2,888.56
187	\$2,772.43	\$2,800.16	\$2,828.16	\$2,856.44	\$2,885.01	\$2,913.86
188	\$2,796.61	\$2,824.58	\$2,852.82	\$2,881.35	\$2,910.16	\$2,939.27
189	\$2,820.88	\$2,849.09	\$2,877.58	\$2,906.36	\$2,935.42	\$2,964.77
190	\$2,845.25	\$2,873.70	\$2,902.44	\$2,931.46	\$2,960.78	\$2,990.38
191	\$2,869.72	\$2,898.41	\$2,927.40	\$2,956.67	\$2,986.24	\$3,016.10
192	\$2,894.29	\$2,923.24	\$2,952.47	\$2,981.99	\$3,011.81	\$3,041.93
193	\$2,918.96	\$2,948.15	\$2,977.63	\$3,007.41	\$3,037.48	\$3,067.86
194	\$2,943.73	\$2,973.17	\$3,002.90	\$3,032.93	\$3,063.26	\$3,093.89
195	\$2,968.60	\$2,998.28	\$3,028.27	\$3,058.55	\$3,089.14	\$3,120.03
196	\$2,993.56	\$3,023.50	\$3,053.73	\$3,084.27	\$3,115.11	\$3,146.26
197	\$3,018.63	\$3,048.82	\$3,079.31	\$3,110.10	\$3,141.20	\$3,172.61
198	\$3,043.80	\$3,074.23	\$3,104.98	\$3,136.03	\$3,167.39	\$3,199.06
199	\$3,069.07	\$3,099.76	\$3,130.75	\$3,162.06	\$3,193.68	\$3,225.62
199	\$3,094.43	\$3,125.37	\$3,156.63	\$3,188.19	\$3,220.08	\$3,252.28

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
\$15.35	\$15.50	\$15.66	\$15.81	\$15.97	\$16.13

Mixto						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$87.28	\$88.15	\$89.03	\$89.92	\$90.82	\$91.73
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m3 bimestrales						
21	\$121.23	\$122.44	\$123.66	\$124.90	\$126.15	\$127.41
22	\$127.42	\$128.69	\$129.98	\$131.28	\$132.59	\$133.92
23	\$133.65	\$134.99	\$136.34	\$137.70	\$139.08	\$140.47
24	\$139.93	\$141.33	\$142.74	\$144.17	\$145.61	\$147.07
25	\$146.25	\$147.71	\$149.18	\$150.68	\$152.18	\$153.71
26	\$152.60	\$154.13	\$155.67	\$157.23	\$158.80	\$160.39
27	\$158.98	\$160.57	\$162.18	\$163.80	\$165.44	\$167.09
28	\$165.42	\$167.07	\$168.74	\$170.43	\$172.13	\$173.86
29	\$171.89	\$173.61	\$175.35	\$177.10	\$178.87	\$180.66
30	\$178.40	\$180.18	\$181.99	\$183.81	\$185.64	\$187.50
31	\$184.94	\$186.79	\$188.65	\$190.54	\$192.45	\$194.37
32	\$191.52	\$193.43	\$195.37	\$197.32	\$199.29	\$201.29
33	\$198.15	\$200.13	\$202.13	\$204.15	\$206.20	\$208.26
34	\$204.81	\$206.86	\$208.93	\$211.02	\$213.13	\$215.26
35	\$211.51	\$213.63	\$215.76	\$217.92	\$220.10	\$222.30
36	\$218.25	\$220.43	\$222.63	\$224.86	\$227.11	\$229.38
37	\$225.03	\$227.28	\$229.55	\$231.85	\$234.17	\$236.51
38	\$231.84	\$234.16	\$236.50	\$238.86	\$241.25	\$243.67
39	\$238.69	\$241.08	\$243.49	\$245.93	\$248.38	\$250.87
40	\$245.59	\$248.04	\$250.52	\$253.03	\$255.56	\$258.12
41	\$252.53	\$255.05	\$257.60	\$260.18	\$262.78	\$265.41
42	\$259.49	\$262.09	\$264.71	\$267.36	\$270.03	\$272.73
43	\$266.51	\$269.17	\$271.86	\$274.58	\$277.33	\$280.10
44	\$273.55	\$276.28	\$279.05	\$281.84	\$284.66	\$287.50
45	\$280.64	\$283.45	\$286.28	\$289.15	\$292.04	\$294.96
46	\$287.77	\$290.65	\$293.55	\$296.49	\$299.46	\$302.45

Mixto						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$294.93	\$297.88	\$300.86	\$303.87	\$306.90	\$309.97
48	\$302.13	\$305.15	\$308.20	\$311.28	\$314.40	\$317.54
49	\$309.37	\$312.47	\$315.59	\$318.75	\$321.93	\$325.15
50	\$316.66	\$319.82	\$323.02	\$326.25	\$329.51	\$332.81
51	\$323.97	\$327.21	\$330.48	\$333.79	\$337.13	\$340.50
52	\$331.33	\$334.64	\$337.99	\$341.37	\$344.78	\$348.23
53	\$338.73	\$342.12	\$345.54	\$348.99	\$352.48	\$356.01
54	\$346.16	\$349.62	\$353.12	\$356.65	\$360.22	\$363.82
55	\$353.74	\$357.28	\$360.85	\$364.46	\$368.10	\$371.78
56	\$361.15	\$364.76	\$368.41	\$372.09	\$375.81	\$379.57
57	\$368.70	\$372.38	\$376.11	\$379.87	\$383.67	\$387.51
58	\$376.29	\$380.05	\$383.85	\$387.69	\$391.57	\$395.48
59	\$383.92	\$387.76	\$391.64	\$395.55	\$399.51	\$403.50
60	\$391.58	\$395.50	\$399.45	\$403.45	\$407.48	\$411.56
61	\$398.95	\$402.94	\$406.97	\$411.04	\$415.15	\$419.30
62	\$406.35	\$410.41	\$414.52	\$418.66	\$422.85	\$427.08
63	\$413.78	\$417.92	\$422.10	\$426.32	\$430.58	\$434.89
64	\$421.22	\$425.44	\$429.69	\$433.99	\$438.33	\$442.71
65	\$428.70	\$432.98	\$437.31	\$441.69	\$446.10	\$450.56
66	\$436.21	\$440.57	\$444.98	\$449.43	\$453.92	\$458.46
67	\$443.75	\$448.19	\$452.67	\$457.20	\$461.77	\$466.38
68	\$451.31	\$455.82	\$460.38	\$464.98	\$469.63	\$474.33
69	\$458.90	\$463.49	\$468.12	\$472.80	\$477.53	\$482.30
70	\$466.52	\$471.18	\$475.89	\$480.65	\$485.46	\$490.31
71	\$474.16	\$478.90	\$483.69	\$488.53	\$493.41	\$498.35
72	\$481.83	\$486.65	\$491.52	\$496.43	\$501.40	\$506.41
73	\$489.53	\$494.42	\$499.37	\$504.36	\$509.40	\$514.50
74	\$497.38	\$502.35	\$507.38	\$512.45	\$517.57	\$522.75
75	\$505.01	\$510.06	\$515.16	\$520.31	\$525.52	\$530.77
76	\$512.38	\$517.50	\$522.68	\$527.90	\$533.18	\$538.51
77	\$519.76	\$524.95	\$530.20	\$535.51	\$540.86	\$546.27
78	\$527.16	\$532.43	\$537.75	\$543.13	\$548.56	\$554.05
79	\$534.56	\$539.90	\$545.30	\$550.75	\$556.26	\$561.83
80	\$542.00	\$547.42	\$552.89	\$558.42	\$564.01	\$569.65
81	\$549.44	\$554.94	\$560.49	\$566.09	\$571.75	\$577.47
82	\$556.89	\$562.46	\$568.09	\$573.77	\$579.51	\$585.30
83	\$564.38	\$570.02	\$575.72	\$581.48	\$587.29	\$593.17
84	\$571.88	\$577.60	\$583.38	\$589.21	\$595.10	\$601.06
85	\$579.39	\$585.18	\$591.03	\$596.94	\$602.91	\$608.94
86	\$586.91	\$592.78	\$598.71	\$604.70	\$610.75	\$616.85
87	\$594.46	\$600.41	\$606.41	\$612.47	\$618.60	\$624.79
88	\$602.03	\$608.05	\$614.13	\$620.27	\$626.47	\$632.74
89	\$609.61	\$615.70	\$621.86	\$628.08	\$634.36	\$640.70
90	\$617.20	\$623.37	\$629.60	\$635.90	\$642.26	\$648.68
91	\$624.81	\$631.06	\$637.37	\$643.74	\$650.18	\$656.68
92	\$632.44	\$638.76	\$645.15	\$651.60	\$658.12	\$664.70
93	\$640.08	\$646.48	\$652.95	\$659.48	\$666.07	\$672.73
94	\$647.74	\$654.22	\$660.76	\$667.37	\$674.05	\$680.79
95	\$655.42	\$661.97	\$668.59	\$675.28	\$682.03	\$688.85
96	\$663.12	\$669.75	\$676.45	\$683.22	\$690.05	\$696.95
97	\$670.83	\$677.54	\$684.31	\$691.15	\$698.07	\$705.05
98	\$678.55	\$685.34	\$692.19	\$699.11	\$706.10	\$713.17
99	\$686.30	\$693.16	\$700.09	\$707.10	\$714.17	\$721.31
100	\$694.07	\$701.01	\$708.02	\$715.10	\$722.25	\$729.47
101	\$727.50	\$734.78	\$742.13	\$749.55	\$757.04	\$764.61
102	\$735.84	\$743.20	\$750.63	\$758.14	\$765.72	\$773.38
103	\$744.19	\$751.63	\$759.14	\$766.74	\$774.40	\$782.15
104	\$752.56	\$760.09	\$767.69	\$775.37	\$783.12	\$790.95
105	\$760.96	\$768.57	\$776.26	\$784.02	\$791.86	\$799.78
106	\$769.37	\$777.07	\$784.84	\$792.68	\$800.61	\$808.62
107	\$777.81	\$785.59	\$793.45	\$801.38	\$809.39	\$817.49
108	\$786.27	\$794.14	\$802.08	\$810.10	\$818.20	\$826.38
109	\$794.77	\$802.71	\$810.74	\$818.85	\$827.04	\$835.31

Mixto						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
110	\$803.27	\$811.30	\$819.42	\$827.61	\$835.89	\$844.25
111	\$811.80	\$819.91	\$828.11	\$836.39	\$844.76	\$853.21
112	\$820.35	\$828.56	\$836.84	\$845.21	\$853.66	\$862.20
113	\$828.92	\$837.21	\$845.58	\$854.04	\$862.58	\$871.20
114	\$837.52	\$845.89	\$854.35	\$862.89	\$871.52	\$880.24
115	\$846.14	\$854.60	\$863.14	\$871.77	\$880.49	\$889.30
116	\$854.78	\$863.32	\$871.96	\$880.68	\$889.48	\$898.38
117	\$863.44	\$872.07	\$880.79	\$889.60	\$898.50	\$907.48
118	\$872.12	\$880.84	\$889.65	\$898.55	\$907.53	\$916.61
119	\$880.82	\$889.63	\$898.53	\$907.51	\$916.59	\$925.75
120	\$889.55	\$898.44	\$907.43	\$916.50	\$925.67	\$934.92
121	\$1,017.27	\$1,027.44	\$1,037.72	\$1,048.10	\$1,058.58	\$1,069.16
122	\$1,026.35	\$1,036.62	\$1,046.98	\$1,057.45	\$1,068.03	\$1,078.71
123	\$1,035.45	\$1,045.80	\$1,056.26	\$1,066.82	\$1,077.49	\$1,088.26
124	\$1,044.55	\$1,054.99	\$1,065.54	\$1,076.20	\$1,086.96	\$1,097.83
125	\$1,053.66	\$1,064.20	\$1,074.84	\$1,085.59	\$1,096.45	\$1,107.41
126	\$1,062.79	\$1,073.41	\$1,084.15	\$1,094.99	\$1,105.94	\$1,117.00
127	\$1,071.92	\$1,082.64	\$1,093.47	\$1,104.40	\$1,115.45	\$1,126.60
128	\$1,081.08	\$1,091.89	\$1,102.81	\$1,113.83	\$1,124.97	\$1,136.22
129	\$1,090.23	\$1,101.13	\$1,112.15	\$1,123.27	\$1,134.50	\$1,145.84
130	\$1,099.40	\$1,110.39	\$1,121.50	\$1,132.71	\$1,144.04	\$1,155.48
131	\$1,108.58	\$1,119.67	\$1,130.87	\$1,142.18	\$1,153.60	\$1,165.13
132	\$1,117.77	\$1,128.95	\$1,140.24	\$1,151.64	\$1,163.16	\$1,174.79
133	\$1,127.08	\$1,138.36	\$1,149.74	\$1,161.24	\$1,172.85	\$1,184.58
134	\$1,136.19	\$1,147.55	\$1,159.03	\$1,170.62	\$1,182.32	\$1,194.14
135	\$1,145.42	\$1,156.87	\$1,168.44	\$1,180.12	\$1,191.93	\$1,203.84
136	\$1,154.65	\$1,166.19	\$1,177.85	\$1,189.63	\$1,201.53	\$1,213.54
137	\$1,163.90	\$1,175.53	\$1,187.29	\$1,199.16	\$1,211.15	\$1,223.27
138	\$1,173.16	\$1,184.89	\$1,196.74	\$1,208.70	\$1,220.79	\$1,233.00
139	\$1,182.43	\$1,194.25	\$1,206.19	\$1,218.26	\$1,230.44	\$1,242.74
140	\$1,191.70	\$1,203.62	\$1,215.65	\$1,227.81	\$1,240.09	\$1,252.49
141	\$1,200.99	\$1,213.00	\$1,225.13	\$1,237.38	\$1,249.76	\$1,262.25
142	\$1,210.29	\$1,222.40	\$1,234.62	\$1,246.97	\$1,259.44	\$1,272.03
143	\$1,219.61	\$1,231.80	\$1,244.12	\$1,256.56	\$1,269.13	\$1,281.82
144	\$1,228.93	\$1,241.22	\$1,253.63	\$1,266.17	\$1,278.83	\$1,291.62
145	\$1,238.26	\$1,250.65	\$1,263.15	\$1,275.78	\$1,288.54	\$1,301.43
146	\$1,247.62	\$1,260.10	\$1,272.70	\$1,285.42	\$1,298.28	\$1,311.26
147	\$1,256.97	\$1,269.54	\$1,282.24	\$1,295.06	\$1,308.01	\$1,321.09
148	\$1,266.34	\$1,279.00	\$1,291.79	\$1,304.71	\$1,317.76	\$1,330.94
149	\$1,275.72	\$1,288.47	\$1,301.36	\$1,314.37	\$1,327.52	\$1,340.79
150	\$1,285.11	\$1,297.96	\$1,310.94	\$1,324.05	\$1,337.29	\$1,350.67
151	\$1,294.51	\$1,307.46	\$1,320.53	\$1,333.74	\$1,347.07	\$1,360.54
152	\$1,303.93	\$1,316.97	\$1,330.14	\$1,343.44	\$1,356.87	\$1,370.44
153	\$1,313.35	\$1,326.48	\$1,339.75	\$1,353.14	\$1,366.67	\$1,380.34
154	\$1,322.79	\$1,336.01	\$1,349.37	\$1,362.87	\$1,376.50	\$1,390.26
155	\$1,332.23	\$1,345.55	\$1,359.00	\$1,372.59	\$1,386.32	\$1,400.18
156	\$1,341.69	\$1,355.10	\$1,368.65	\$1,382.34	\$1,396.16	\$1,410.13
157	\$1,351.16	\$1,364.67	\$1,378.31	\$1,392.10	\$1,406.02	\$1,420.08
158	\$1,360.63	\$1,374.23	\$1,387.98	\$1,401.86	\$1,415.87	\$1,430.03
159	\$1,370.12	\$1,383.82	\$1,397.66	\$1,411.63	\$1,425.75	\$1,440.01
160	\$1,379.62	\$1,393.42	\$1,407.35	\$1,421.43	\$1,435.64	\$1,450.00
161	\$1,389.13	\$1,403.03	\$1,417.06	\$1,431.23	\$1,445.54	\$1,459.99
162	\$1,398.66	\$1,412.64	\$1,426.77	\$1,441.04	\$1,455.45	\$1,470.00
163	\$1,408.19	\$1,422.27	\$1,436.50	\$1,450.86	\$1,465.37	\$1,480.02
164	\$1,417.74	\$1,431.91	\$1,446.23	\$1,460.69	\$1,475.30	\$1,490.05
165	\$1,427.29	\$1,441.56	\$1,455.98	\$1,470.54	\$1,485.24	\$1,500.10
166	\$1,436.86	\$1,451.22	\$1,465.74	\$1,480.39	\$1,495.20	\$1,510.15
167	\$1,446.44	\$1,460.91	\$1,475.52	\$1,490.27	\$1,505.17	\$1,520.23
168	\$1,456.03	\$1,470.59	\$1,485.29	\$1,500.15	\$1,515.15	\$1,530.30
169	\$1,465.63	\$1,480.28	\$1,495.08	\$1,510.04	\$1,525.14	\$1,540.39
170	\$1,475.24	\$1,490.00	\$1,504.90	\$1,519.94	\$1,535.14	\$1,550.50
171	\$1,484.86	\$1,499.71	\$1,514.71	\$1,529.85	\$1,545.15	\$1,560.60
172	\$1,494.50	\$1,509.45	\$1,524.54	\$1,539.79	\$1,555.18	\$1,570.73

Mixto						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
173	\$1,504.14	\$1,519.18	\$1,534.37	\$1,549.72	\$1,565.21	\$1,580.87
174	\$1,513.80	\$1,528.94	\$1,544.23	\$1,559.67	\$1,575.27	\$1,591.02
175	\$1,523.46	\$1,538.69	\$1,554.08	\$1,569.62	\$1,585.32	\$1,601.17
176	\$1,533.14	\$1,548.47	\$1,563.96	\$1,579.60	\$1,595.39	\$1,611.35
177	\$1,542.83	\$1,558.26	\$1,573.84	\$1,589.58	\$1,605.48	\$1,621.53
178	\$1,552.52	\$1,568.05	\$1,583.73	\$1,599.57	\$1,615.56	\$1,631.72
179	\$1,562.24	\$1,577.86	\$1,593.64	\$1,609.57	\$1,625.67	\$1,641.93
180	\$1,571.96	\$1,587.68	\$1,603.56	\$1,619.59	\$1,635.79	\$1,652.14
181	\$1,581.69	\$1,597.51	\$1,613.48	\$1,629.62	\$1,645.92	\$1,662.37
182	\$1,591.44	\$1,607.35	\$1,623.42	\$1,639.66	\$1,656.06	\$1,672.62
183	\$1,601.19	\$1,617.20	\$1,633.37	\$1,649.71	\$1,666.21	\$1,682.87
184	\$1,610.96	\$1,627.07	\$1,643.34	\$1,659.77	\$1,676.37	\$1,693.13
185	\$1,620.73	\$1,636.94	\$1,653.31	\$1,669.84	\$1,686.54	\$1,703.41
186	\$1,630.53	\$1,646.83	\$1,663.30	\$1,679.94	\$1,696.73	\$1,713.70
187	\$1,640.32	\$1,656.73	\$1,673.30	\$1,690.03	\$1,706.93	\$1,724.00
188	\$1,650.13	\$1,666.63	\$1,683.30	\$1,700.13	\$1,717.13	\$1,734.31
189	\$1,659.96	\$1,676.56	\$1,693.33	\$1,710.26	\$1,727.36	\$1,744.63
190	\$1,669.79	\$1,686.49	\$1,703.35	\$1,720.38	\$1,737.59	\$1,754.96
191	\$1,679.63	\$1,696.42	\$1,713.39	\$1,730.52	\$1,747.83	\$1,765.30
192	\$1,689.49	\$1,706.38	\$1,723.45	\$1,740.68	\$1,758.09	\$1,775.67
193	\$1,699.35	\$1,716.34	\$1,733.50	\$1,750.84	\$1,768.35	\$1,786.03
194	\$1,709.23	\$1,726.32	\$1,743.58	\$1,761.02	\$1,778.63	\$1,796.41
195	\$1,719.12	\$1,736.31	\$1,753.67	\$1,771.21	\$1,788.92	\$1,806.81
196	\$1,729.01	\$1,746.30	\$1,763.76	\$1,781.40	\$1,799.21	\$1,817.21
197	\$1,738.92	\$1,756.31	\$1,773.87	\$1,791.61	\$1,809.53	\$1,827.62
198	\$1,748.84	\$1,766.33	\$1,784.00	\$1,801.84	\$1,819.85	\$1,838.05
199	\$1,758.78	\$1,776.37	\$1,794.13	\$1,812.07	\$1,830.19	\$1,848.49
200	\$1,768.72	\$1,786.41	\$1,804.27	\$1,822.32	\$1,840.54	\$1,858.94
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
	\$8.80	\$8.89	\$8.97	\$9.06	\$9.16	\$9.25

La tarifa contenida en esta fracción se indexará al 1% bimestralmente

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Doméstico	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Lote baldío	\$57.44	\$58.01	\$58.59	\$59.18	\$59.77	\$60.37

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquéllos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$ 35.00
Comercial	\$ 65.00
Industrial	\$ 360.00
Otros giros	\$ 65.00

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$ 30.00
Comercial	\$ 60.00
Industrial	\$ 280.00
Otros giros	\$ 50.00

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 111.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 111.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$633.80	\$878.70	\$1,462.80	\$1,807.30	\$2,913.90
Tipo BP	\$754.70	\$999.50	\$1,583.60	\$1,928.10	\$3,034.70
Tipo CT	\$1,246.50	\$1,740.50	\$2,363.80	\$2,947.80	\$4,411.70
Tipo CP	\$1,740.50	\$2,235.50	\$2,857.70	\$3,441.80	\$4,906.70
Tipo LT	\$1,786.10	\$2,530.20	\$3,229.80	\$3,895.50	\$5,875.50
Tipo LP	\$2,618.20	\$3,355.90	\$4,042.80	\$4,698.90	\$6,661.00
Metro adicional terracería	\$122.90	\$185.50	\$221.50	\$265.00	\$354.00
Metro adicional pavimento	\$210.90	\$273.40	\$309.50	\$352.90	\$440.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro o caja de medición.

VII. Materiales e instalación de caja de medición

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 493.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 603.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 822.50
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 1,313.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,861.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 333.90	\$ 689.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 386.90	\$ 1,107.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00	\$ 2,900.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$ 4,688.30	\$ 6,868.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,345.10	\$ 8,268.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,918.60	\$1,137.70	\$379.70	\$262.90
Descarga de 8"	\$2,023.10	\$1,227.10	\$395.60	\$278.80
Descarga de 10"	\$2,125.70	\$1,320.80	\$411.20	\$294.40
Descarga de 12"	\$2,263.80	\$1,446.90	\$432.20	\$315.40

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,438.00	\$1,573.00	\$443.80	\$325.80
Descarga de 8"	\$2,786.10	\$1,898.80	\$466.20	\$348.30
Descarga de 10"	\$3,416.50	\$2,471.90	\$539.30	\$415.70

Descarga de 12"	\$4,189.90	\$3,202.20	\$662.90	\$533.70
-----------------	------------	------------	----------	----------

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 35.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$ 250.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ello no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

La suspensión voluntaria se hará hasta por un año, siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente en sus pagos.

XI. Servicios operativos para usuarios

<i>Concepto</i>		
	<i>Unidad</i>	<i>Importe</i>
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$3.90
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$1.70
Limpieza descarga sanitaria		
c) Todos los giros	servicio	\$364.00
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
d) Todos los giros	servicio	\$468.00
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	toma	\$156.00
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$156.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$11.40
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$3.50
i) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$35.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) **Cuota por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:**

Tipo de vivienda		Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	\$2,168.00	\$817.00	\$2,985.00
b)	Interés social	\$ 2,700.80	\$ 1,005.30	\$ 3,706.10
c)	Residencial C	\$ 3,074.00	\$ 1,464.90	\$ 4,538.90
d)	Residencial B	\$ 3,539.80	\$ 1,501.40	\$ 5,041.20
e)	Residencial A	\$ 4,229.40	\$ 1,590.00	\$ 5,819.40
f)	Campestre	\$ 5,342.40		\$ 5,342.40

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$ 3.00
b)	Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 72,000.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto		Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$300.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.20

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$3,640.00.

Los predios con superficie de hasta 200 metros cuadrados, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$121.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,700.00
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.00
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 65.00
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,500.00
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 26.00
Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$ 2,700.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$ 1.05
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$ 4.25
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$ 800.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$ 1.10

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80 % de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo de la fracción b).

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$227,000.00
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$108,000.00

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,505.00	\$624.00	\$2,129.00
b) Interés social	\$1,980.00	\$656.00	\$2,636.00
c) Residencial C	\$2,320.00	\$823.00	\$3,143.00
d) Residencial B	\$2,598.00	\$1,052.00	\$3,650.00
e) Residencial A	\$3,021.00	\$1,137.30	\$4,158.30
f) Campestre	\$4,134.00		\$4,134.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.20

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m3	\$0.21
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.30

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16.- La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Recolección y traslado de residuos	23.85 por M3
II.- Por servicio adicional, excedente de 30 Kg.	0.05 por Kg.
III.-Limpia de baldíos	\$ 1.88 por M2
IV.-Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$118.11 por M3
V.- Cobro por el depósito de particulares de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal.	\$ 43.68 por tonelada.

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a).- En fosa común sin caja	EXENTO
b).- En fosa común con caja	\$ 45.00
c).- Por un quinquenio	\$ 240.00
d).- A perpetuidad	\$ 827.00
e).- En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$ 255.00
II.-Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 574.00
III.-Depósitos de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,044.00
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 160.00
V.-Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$ 160.00
VI.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 192.00
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 263.00
VIII.- Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos, cruces y monumentos	\$ 160.00
IX.- Permiso para colocación de planchas y lozas	\$ 160.00
X.- Permiso para remodelación de gavetas	\$ 160.00
XI.- Lote de tres gavetas bajo tierra	\$ 11,016.00
XII.-Lote de dos gavetas murales bajo tierra, con derechos a perpetuidad	\$ 4,054.00
XIII.-Gaveta mural aérea por quinquenio	\$ 581.00
XIV.-Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$ 843.00
XV.- Permiso para construir sobre gaveta	\$ 207.00
XVI.- Permiso para exhumación de restos	\$ 284.00
XVII.- Por cesión de derechos	\$ 116.00

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Por mes	\$ 6,200.00
II.- En eventos particulares	Por evento no mayor a 8 horas	\$ 350.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-Por el otorgamiento de concesión para la explotación del Servicio publico de transporte en las vías de jurisdicción Municipal, se pagara por vehiculo, urbano y suburbano		\$4,543.00
II.-Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio de transporte se causara		\$4,543.00
III.- Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte publico urbano y suburbano		\$ 454.00
IV.-Por revista mecánica semestral		\$ 95.00
V.-Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes		\$ 75.00
VI.- Por permiso para servicio extraordinario, por día		\$ 157.00
VII.- Por constancia de despintado		\$ 31.00
VIII.- Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año		\$ 568.00

IX.- Constancia de reconocimiento de sitio de taxi	\$	52.00
X.-Autorización provisional para circular sin placa por un día	\$	10.00

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

TARIFA

I.- Por expedición de constancias de no infracción	\$	38.00
--	----	-------

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causaran y liquidaran por vehiculo a una cuota de \$5.00 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos se causaran y liquidaran por bicicleta a una cuota de \$2.00, por día.

SECCION NOVENA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Biblioteca Pública

a) Costo de impresiones	\$	1.00
b) Por expedición de copias simples, por cada copia	\$.50
c) Costo de CDS	\$	7.00
d) Costo de diskettes 2HD	\$	5.00

II.- Casa de la Cultura

a) Por taller mensual :		
1.- Baile moderno, Rondalla, Ballet Clásico, Alfarería	\$	60.00
2.- Joyería Artística, Iniciación al Arte, Guitarra, dibujo, Karate Artesanía 1, Danza Folklórica, Baile de Salón, Teatro	\$	70.00
3.- Pintura	\$	80.00
4.- Piano, Artes Plásticas, Pintura 2, Artesanías 2, Yoga Matutino	\$	90.00

A los Adultos Mayores se les hace un 50% de descuento.

b) Costo de curso de verano para niños \$ 350.00

**SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I) Consulta medica general \$ 42.00

II).- Atención especialistas

a) Dental:

Extracción	\$ 104.00
Limpieza	\$ 73.00
Extracción Temporal	\$ 52.00
Curaciones	\$ 52.00
Pulpotomia	\$ 73.00

b) Psicólogo:

Adulto	\$ 52.00
Niño	\$ 31.00

c) Rehabilitación:

Tratamiento Diario	\$ 21.00
Cada Tercer Día	\$ 31.00

d) Preescolar:

Segundo grado mensual	\$ 31.00
Tercer grado mensual	\$ 31.00

e) Guardería:

Cuota Alta semanal	\$ 183.00
Cuota Media semanal	\$ 157.00
Cuota Baja semanal	\$ 131.00

En el inciso anterior las cuotas se determinan de acuerdo al estudio socio-economico que se le realiza a las personas.

f) Terapia de Lenguaje \$ 21.00

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Conformidad con respecto a seguridad y ubicación para quema de artificios pirotécnicos	\$ 300.00
II.- Por el dictamen anual de Protección Civil en comercios	
a).-De bajo riesgo	\$ 100.00
b).- De alto riesgo	\$ 300.00
III.- Constancia de simulacro de Evacuación	\$ 200.00
IV.- Visto bueno de programas internos de Protección civil	\$ 700.00
V.- Dictamen de Seguridad Laboral	\$ 110.00
VI.- Evaluación de riesgos	\$ 320.00
VII.-Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$ 540.00
VIII.-Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$ 540.00
IX.- Por la emisión de constancia de seguridad de ubicación para Construcción	\$ 220.00
X.- Capacitación en Primeros Auxilios, por persona	\$ 540.00
XI.- Capacitación en Prevención y Control de incendio, por persona	\$ 800.00
XII.- Capacitación en cursos-taller de Identificación y Aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$ 3,200.00
XIII.- Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$ 2,650.00
XIV.- Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$ 3,200.00
XV.- Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$ 420.00
XVI.- Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo, por persona	\$ 300.00
XVII.- Por la conformidad y el dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$ 350.00
XVIII.- Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$ 350.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de construcción o ampliación de construcción:

a).- Uso Habitacional:	
1.-Marginado	Exento
2.-Económico, que incluye departamentos	\$ 4.42 por M2
3.- Medio, incluye departamentos	\$ 6.25 por M2
4.- Residencial.	\$ 7.73 por M2

- b).- Uso especializado:
- 1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. \$ 8.96 por M2
 - 2.- Áreas pavimentadas:
 - a).- De concreto \$ 3.18 por M2
 - b).- De asfalto, adoquín o cualquier otro material \$ 2.81 por M2
 - c).- Bardas o Muros: \$ 2.45 por ML
 - d).- Otros usos:
 - 3.- Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.46 por M2
 - 4.- Escuelas Privadas \$ 1.46 por M2
- II.- Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.- Por prórrogas de licencia de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:
- a).- Uso Habitacional \$ 3.06 por M2
 - b).- Usos distintos al habitacional \$ 6.50 por M2
- V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación
- a).- Tipo A (hasta 60 m2) \$ 181.29
 - b).- Tipo B (desde 61 m2 hasta 149 m2) \$ 362.58
 - c).- Tipo C (desde 150 m2 en adelante) \$ 725.16
- VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 6.50 por M2
- VII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por fracción o lote \$ 187.80
- VIII.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 211.45
- IX.- Por licencias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, por licencia:
- 1.- Uso Habitacional \$ 377.95
 - 2.- Uso Industrial \$ 937.79
 - 3.- Uso Comercial \$ 314.17
- X.- Por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción IX.
- XI.- Por la certificación de número oficial de cualquiera uso, por certificado \$ 65.23

XII.-Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado
\$ 86.61

XIII.-Permiso para ruptura de pavimento \$ 156.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

XIV.-Cuando se requiera para la ruptura de pavimento para instalaciones especiales por metro lineal se cobrara \$ 26.00

XV.-Servicio de corrección de autorización de divisiones \$ 104.00

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA POR PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 25.- Los derechos por la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$66.14 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 176.30

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.71

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea. \$ 1,357.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 177.00

c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas. \$ 144.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística, se cobrarán \$ 0.15 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, se cobrarán \$0.15 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a).- En fraccionamiento residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$ 2.45 por lote.
 - b).- En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, se cobrarán \$ 0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
- a).- En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%
 - b).- En los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y los desarrollos en condominio 1.50%
- V.- Por el permiso de preventa o venta se cobrarán \$ 0.11 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.- Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:
- a).- Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente \$61.86
 - b).-Revisión física del lote y del conjunto \$61.86
 - c).- Entrega de expediente para proceso final \$61.86

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a).- Espectaculares	\$ 1,105.39
b).- Luminosos	\$ 644.38
c).- Giratorios	\$ 59.49
d).- Electrónicos y pantallas (por anuncio)	\$ 1,105.39
e).- Tipo bandera	\$ 42.12
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 40.04
g).- Pega de publicidad (papeletas y pendones) por eventos	\$ 200.00
h).- Pintado de bardas por evento	\$ 200.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$ 68.00

III.- Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a).- Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$ 200.00
b).- Perifoneo móvil,:	
1.- Por día	\$ 100.00
2.- Por hora	\$ 20.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.47
a).-Tijera, por mes	\$ 35.15
b).-Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.20
c).-Pasacalles, por día	\$ 11.47
d).-Inflables, por día	\$ 100.00

El otorgamiento de licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------|
| I.-Por venta de bebidas alcohólicas | \$3,879.00 por día. |
| II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de: | |
| a).-Establecimientos que expiden bebidas alcohólicas, por hora se cobrara una cuota de | \$ 500.00 |
| b).- Eventos en discotecas, bares, y otros | \$ 1,000.00 |
- Los derechos a que se refiere este artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------------|
| I.- Por la evaluación de estudio de impacto ambiental: | |
| a).- General: | |
| 1.- Modalidad "A" | \$ 2.00 por m2 |
| 2.- Modalidad "B" | \$ 2.00 por m2 |
| 3.- Modalidad "C" | \$ 2.00 por m2 |
| b).- Intermedia | \$ 2.50 por m2 |
| c).- Específica | \$ 2.50 por m2 |
| II.- Por la evaluación del estudio de riesgo | \$ 2.50 por m2 |
| III.- Permiso para podar árboles, por árbol | \$ 25.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 30.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generara el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|----------|
| I.-Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz | \$ 44.75 |
| II.-Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$ 44.75 |
| III.-Constancias de historial catastral | \$ 99.94 |
| IV.-Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento | \$ 44.75 |

V.-Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 44.75
VI.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a).- Por la primera foja	\$ 7.00
b).- Por cada foja adicional	\$ 7.00
VII.- Constancia para actuar como perito valuador	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

a).- Por expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
b).-Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.20
c).-Por reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 24.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda la prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago;
- b) Por la del embargo;
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$195.52.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

- a).- Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- b).- Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- c).- Las casas habitación que pertenezcan a pensionados y jubilados, cónyuges, concubina, concubinario, viudo o viuda de estos así como las personas de 60 años a mas de edad este beneficio, se otorgara a una sola casa-habitación y que sea habitada por el mismo, se aplicara el 50% de descuento sobre el total del impuesto anual que le resulte.

Artículo 42.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2008, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 43.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 44.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por

la institución u organismo respectivo, se aplicara un descuento del 50% de la cuota establecida.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, se encuentre cercado con muros o maya ciclónica y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES

SECCION UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T RANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO.

**C. C.P. JOSE RAFAEL MIGUEL ZAMUDIO PANTOJA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. ROSENDO MAGAÑA DIAZ
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. J. ASCENSION PANTOJA BEDOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

R E G I D O R E S

C.P. MARTHA CINTORA AGUILAR

C.P. JORGE CARLOS GARCIA DE ALBA VIEYRA

ING. ROGELIO LARA BEDOLLA

AGUSTIN GUZMAN ZAVLA

ARQ. JORGE IZAQUIERDO BEDOLLA

LIC. MARIA DEL CARMEN LOURDES LEMUS LOPEZ

LIC. MIGUEL ANGEL FONSECA CHAVEZ

NORMA LETICIA OROZCO FLORES

DR. ARTURO ZAMUDIO GAYTAN

ROFRA. EVANGELINA GORDILLO SANCHEZ

